BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.649

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 584
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Miércoles 29 de Marzo de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 28 de Marzo de 1933

Por avisos varios	1.303.—
" adicional de balances	60.—
" anticipo de balances	25.—
" marcas	1.660.—
" adicional de marcas	25.—
" suscripción	30.50
" venta de boletines y folletos	53.70
Total	3.157.20

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

	$ m|n.
Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Leyes 11.582, 11.583, 11.585, 11.586 y 11.588	0.30
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Escuela Normal de Chivilcoy. — Aprobando servicios de aguas corrientes

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

18.489. — 105. — I-81-932. — Vistas las presentes actuaciones y teniendo en cuenta las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los servicios de aguas corrientes y cloacas prestados por la Dirección de Saneamiento y Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires, al edificio ocupado por la Escuela Normal de Chivilcoy, durante los dos primeros trimestres del año 1932 y primero del corriente año, que importan la suma de pesos 1.153.90 m|n. (un mil ciento cincuenta y tres pesos con noventa centavos moneda nacional),

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y, no existiendo en el Presupuesto vigente partida para atender el gasto de que se trata, pase a la Contaduría General de la Nación para que practique la respectiva liquidación, a fin de solicitar oportunamente fondos del H. Congreso, para disponer su pago.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Guerra

Licencia

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

18.332. — 4.419. — Visto el expediente L. 1055|933 (D. G. P.), lo establecido por el artículo 29, inciso a) de la Reglamentación General de Pensiones (R R. M. 56), lo prescripto por el artículo 16 de la Ley 11.586, y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese dos años de licencia, para residir en Norte América, a la pensionista militar (Ley 4707), señora Silvia López de Lamela, debiendo nombrar un apoderado para que perciba su pensión en esta Capital.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

18.321. — 4.420. — Visto el presente expediente S. N.° 17681|32 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar número 4707, Título IV, artículo 12 inciso 4.°, concédese, a favor de la señora Carmen Clementina Palladino de Sperinco y de María Sperinco, en su carácter de viuda e hija legítima menor y soltera, respectivamente, del Cabo 1.° enfermero de ganado, Retirado, Rafael Sperinco, la pensión mensual de ($ 90.— m|n.) noventa pesos moneda nacional, equivalente a la mitad del haber que percibía éste en su retiro; debiendo abonarse esta pensión a la viuda, con anterioridad del 13 de octubre de 1932, fecha de su presentación, y a la hija, con anterioridad del 19 de octubre de 1931, fecha del fallecimiento del causante, conforme lo dispone el artículo 24, inciso b) de la Reglamentación General de Pensiones (R. R. M. 56).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Modificando pensión

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

18.322. — 4.421. — Visto lo dispuesto en el artículo 29 del S. D. de fecha 18 de septiembre de 1930 (B. M. N.° 8587, 1.ª Parte), lo informado por la Comisión Revisora de Pensiones Militares, en el expediente A. N.° 29242|929 (D. G. P.), y

CONSIDERANDO:

Que en el S. D. de fecha 11 de julio de 1930 (B. M. N.° 8538, 1.ª Parte, artículo 13), por el cual se concede a la señora María Rugo de Agüero, Elvira, Norma, Juan Jorge, María Elsa y Albino Mario Agüero, en su carácter de viuda e hijos legítimos del Teniente 1.°, de Administración D. Albino Agüero, la pensión mensual de ($ 218.40 m|n.) doscientos diez y ocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional, se ha incurrido en un error, por cuanto el monto que realmente corresponde es de ($ 202.80 m|n.) doscientos dos pesos con ochenta centavos moneda nacional,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 13 del S. D. de fecha 11 de junio de 1930 (B. M. N.° 8538, 1.ª Parte), por el cual se concede a la señora María Rugo de Agüero, Elvira Norma, Juan Jorge, María Elsa y Albino Mario Agüero, en su carácter de viuda e hijos legítimos, respectivamente, del Teniente 1.° de Administración D. Albino Agüero, la pensión mensual de ($ 218.40 m|n.) doscientos diez y ocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional, debiendo liquidárseles en cambio ($ 202.80 m|n.) doscientos dos pesos con ochenta centavos moneda nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4.° del artículo 12, Capítulo II, Título IV de la Ley Orgánica Militar N.° 4707.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Acumulación de pensión

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

18.333. — 4.422. — Visto el expediente F. 439|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acumúlase a favor de la pensionista militar señora Amalia Austerlitz de Fernández, viuda del Teniente Coronel D. Carlos D. Fernández, la parte de pensión que percibía el pensionista militar Jorge Fabián Fernández, por decreto de fecha 24 de septiembre de 1928, (B. M. N.° 8044, 1.ª Parte), por haber éste llegado a la mayoría de edad, debiéndosele liquidar la cantidad mensual de ($ 392.— m|n.) trescientos noventa y dos pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando los planos y demás documentos técnicos referentes a la ejecución de obras en el Hospital Militar Central.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

18.331. — 4.423. — Visto este expediente (H. 587, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación la documentación técnica que ha formulado para la construcción de tres locales en el depósito principal y de un edificio destinado a laboratorio en el Hospital Militar Central, y la autorización correspondiente para llamar a licitación pública para la ejecución de dichos trabajos; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los planos números 7721, 7723, 7724, 7725, 7726, 7727 y 7740, presupuesto y pliego de condiciones especiales, formulados por la Dirección General de Ingenieros, para la construcción de tres locales en el depósito principal y de un edificio destinado a laboratorio en el Hospital Militar Central, y cuyo presupuesto asciende a la suma de pesos 25.644.28 m|n., (veinticinco mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos con veintiocho centavos moneda nacional).

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para llamar a licitación pública para la ejecución de los trabajos mencionados precedentemente, por el término de ley.

Art. 3.° — La suma de pesos 25.644.28 m|n., (veinticinco mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos con veintiocho centavos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en pesos 1.282.21 m|n., (un mil doscientos ochenta y dos pesos con veintiún centavos moneda nacional), (5 o|o) para imprevistos y en pesos 3.846.64 m|n., (tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional), (15 o|o), para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de pesos 30.773.13 m|n. (treinta mil setecientos setenta y tres pesos con trece centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 7 del Presupuesto de 1929, se imputará a la correspondiente partida que asigne el Anexo L, inciso 7.°, ítem 1, del Presupuesto para 1933.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en el Cuartel que ocupa el II Grupo de Artillería a Caballo.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

18.326. — 4.424. — Visto este expediente (A. 596, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ejecución de diversas obras de reparo en el Cuartel que ocupa el II Grupo de Artillería a Caballo, en Campo de Mayo, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten la ejecución de las obras que se proponen, a fin de dotar al citado Cuartel de las comodidades más imprescindibles para la higiene del personal que lo ocupa y proveer a la conservación del edificio, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del II Grupo de Artillería a Caballo, proceda a la ejecución de las obras relativas a la construcción de tres baños y cuatro lavatorios en el Pabellón de Oficiales, reparación del comedor del citado pabellón y construcción de piletas lavatorios y lavapiés, en el interior de dos cuadras de tropa, del Cuartel que ocupa la referida Unidad en Campo de Mayo.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de pesos 4.978.41 m|n., (cuatro mil novecientos setenta y ocho pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 746.76 m|n. (setecientos cuarenta y seis pesos con setenta y seis centavos moneda nacional), (15 o|o), para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de pesos 5.725.17 m|n. (cinco mil setecientos veinticinco pesos con diez y siete centavos moneda nacional), se imputará a la correspondiente partida que se asigne por el Anexo L, inciso 7, ítem 1.° del Presupuesto del año 1933.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en el Cuartel que ocupa el Regimiento N.° 10 de Caballería.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

18.327. — 4.425. — Visto este expediente (C. 491, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la construcción de veredas interiores y de un muro de contención en el Cuartel que ocupa el Regimiento número 10 de Caballería, en Campo de Mayo, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten las obras de referencia, a fin de proveer a necesidades del servicio e higiene del Cuartel, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento número 10 de Caballería, proceda a la ejecución de las obras relativas a construcción de veredas interiores y de un muro de contención en el Cuartel que ocupa la citada Unidad en Campo de Mayo.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de pesos 4.939.95 m|n. (cuatro mil novecientos treinta y nueve pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 740.99 m|n. (setecientos cuarenta pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional), (15 o|o), para la Dirección General de Ingenieros para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de pesos 5.680.94 m|n. (cinco mil seiscientos ochenta pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional), se imputará a la correspondiente partida que se asigne por el Anexo L, inciso 7, ítem 1 del Presupuesto del año 1933.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en el Cuartel que ocupa el Regimiento N.° 1 de Artillería Montada.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

18.328. — 4.426. — Visto este expediente (A. 544, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la reparación de alojamientos para los señores Jefes y Oficiales, del Cuartel que ocupa el Regimiento número 1 de Artillería Montada, en Ciudadela, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que reviste la ejecución de las obras que se proponen, a fin de proveer a la conservación e higiene de los edificios, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros para que por intermedio del Regimiento N.° 1 de Artillería Montada, proceda a la ejecución de las obras relativas a reparación de los alojamientos para Jefes y Oficiales del Cuartel que ocupa la citada Unidad en Ciudadela.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de pesos 4.288.00 m|n. (cuatro mil doscientos ochenta y ocho pesos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 643.20 m|n. (seiscientos cuarenta y tres pesos con veinte centavos moneda nacional), (15 o|o), para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de pesos 4.931.20 m|n. (cuatro mil novecientos treinta y un pesos con veinte centavos moneda nacional), se imputará a la correspondiente partida que se asigne por el Anexo L, inciso 7, ítem 1 del Presupuesto del año 1933.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en el Cuartel que ocupa el Regimiento N.° 8 de Caballería.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

18.329. — 4.427. — Visto este expediente (C. 135, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la reconstrucción del piso del pabellón que ocupa el 3er. Escuadrón del Regimiento número 8 de Caballería, en Liniers, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten los trabajos de referencia, a fin de proveer a la seguridad e higiene del personal que ocupa el citado pabellón, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros para que por intermedio del Regimiento número 8 de Caballería, proceda a la ejecución de las obras relativas a reconstrucción del piso del pabellón que ocupa el 3.° Escuadrón *en el Cuartel de la citada Unidad* en Liniers.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de pesos 4.690.03 m|n. (cuatro mil seiscientos noventa pesos con tres centavos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 703.50 m|n. (setecientos tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional), (15 o|o), para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de pesos 5.393.53 m|n. (cinco mil trescientos noventa y tres pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional), se imputará a la correspondiente partida que se asigne por el Anexo L., inciso 7, ítem 1 del Presupuesto del año 1933.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en la Escuela de Suboficiales

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

18.330. — 4.428. — Visto este expediente (E. 529, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros por el que propone la construcción de un galpón destinado a resguardo de vehículos y de veredas internas en la Escuela de Suboficiales en Campo de Mayo, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten las obras que se proponen, a fin de satisfacer las necesidades del servicio y evitar que los diversos vehículos con que cuenta el citado Instituto sufran la *acción destructora* de la intemperie, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros para que por intermedio de la Escuela de Suboficiales, proceda a la ejecución de las obras relativas a construcción de un galpón para resguardo de vehículos y de veredas internas en el edificio que ocupa el citado Instituto en Campo de Mayo.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de pesos 4.708.00 m|n. (cuatro mil setecientos ocho pesos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 706.20 m|n. (setecientos seis pesos con veinte centavos moneda nacional), (15 o|o), para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de pesos 5.414.20 m|n. (cinco mil cuatrocientos catorce pesos con veinte centavos moneda nacional), se imputará a la correspondiente partida que se asigne por el Anexo L., inciso 7, ítem 1 del Presupuesto del año 1933.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

18.374. — 4.429

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Fiscal del Consejo Supremo de Guerra para Jefes y Oficiales, al Coronel D. José Varona, de la D. G. P.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

18375. — 4.430. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar del Distrito Militar número 44 (Bell Ville), al Subteniente (R. S. R.), D. Antonio Campos, (C. 1907, D. M. 68, M. número 800.387).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Confirmando la situación en actividad de un Oficial de Administración de 3.ª

Buenos Aires, Marzo 8 de 1933.

18.086. — 4.431. — Visto el expediente reservado P. 2188|928, D. G. P., y lo dispuesto por el artículo 1.° del Decreto del 28 de Marzo de 1931, (Boletín Militar N.° 8742, 1.ª Parte), con respecto a la situación del Oficial de Administración de 3.ª D. Florentino Pontiroli, y

CONSIDERANDO:

. . . .

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la situación en actividad del Oficial de Administración de 3.ª, D Florentino Pontiroli, mantenida en suspenso por Decreto del 28 de Marzo de 1931, Boletín Militar número 8742, 1.ª Parte, y su promoción al grado actual, acordada por Decreto del 10 de Julio de 1930, Boletín Militar número 8535, 1.ª Parte.

Art. 2.° — . . . .

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en el legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Fallecimiento

El día 11 de Febrero ppdo., falleció en esta Capital el Oficial de Administración Subinspector (R. A.), D. Carlos González Piris.

No haciendo lugar a un pedido de reconsideración de reconocimiento como Expedicionario al Desierto.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

18.488. — 4.432. — Visto el expediente C. 13502|28, Cde. 4|28, Cde. 4|32 (D. G. P.), iniciado por el ciudadano D. Ventura Charlín Ochoa, solicitando reconsideración del S. D. de fecha 22 de Agosto de 1931, (B. M. número 8859, 1.ª Parte), por el cual se dejó sin efecto su reconocimiento como Expedicionario al Desierto, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente no aporta ningún elemento de juicio *de orden legal, que* no haya sido ya considerado al dictarse el Superior Decreto de fecha 22 de Agosto de 1931 (B. M. N.° 8859, 1.ª Parte), y

Atento a lo informado por el Sr. Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a la reconsideración solicitada, por no corresponder.

Art. 2.° — Comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y pase a la *Contaduría General de la Nación* a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Anulando un decreto de retiro

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

18.484. — 4.433. — Visto el presente expediente P. N.° 9832|32, Cde. 2, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Anúlase el retiro temporario por inutilidad, acordado al ex soldado conscripto José Porzio, (Clase 911, D. M. número 3, Matrícula número 0.363.960), por Decreto de fecha 14 de Septiembre de 1932, inserto en el B. M. número 9169, 1.ª Parte, por haber resultado apto para servicio auxiliar en el nuevo examen practicado por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, y por conservar íntegra su capacidad para el trabajo en la vida civil, no encontrándose en consecuencia, comprendido en ninguno de los casos previstos en los artículos 16 al 18, Capítulo V, Título III de la Ley 4707.

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sentencia

Vista esta causa instruída al Sargento César Costa Pisani, (Clase 1908, D. M. 68, M. 796.633), argentino, casado, de 25 años de edad, acusado de "infracciones en el desempeño de cargos", perteneciente al Regimiento número 1 de Caballería "Coronel Brandsen" y actualmente en prisión preventiva rigurosa en l Regimiento antes citado, ...

. . . . y . . . .

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

Falla:

Confirmando en la parte que ha sido motivo de recurso, la sentencia recurrida, que impone al acusado, Sargento César Costa Pisani, (C. 1908, D. M. 68, M. 796.633), perteneciente al Regimiento N.° 1 de Caballería "Coronel Brandsen", la pena de destitución de Suboficial y sus accesorias legales, por haber cometido la falta de abuso de autoridad en presencia de tropa formada con armas, prevista en el artículo 777 del Código de Justicia Militar y reprimida en el último párrafo del mismo y conforme a los artículos 537, 556 y 559 y concordantes del Código de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley y archívese. — Capital Federal, Febrero 14 de 1933. — Firmados: R. Jones, Teniente General, Presidente. — D. Rojas Torres, Vicealmirante, Vocal. — G. Aranzadi, General de División, Vocal. — Enrique Fliess, Vicealmirante, Vocal. — Miguel Cané, Vocal letrado. — C. Rodríguez Egaña, Vocal letrado. — Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original de los autos. — Capital Federal, Febrero 14 de 1933. — M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — V.° B.°: Jones, Teniente General, Presidente.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1933.

17.772. — 4.434. — Vista la precedente sentencia dictada por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa C. N.° 13.837 (D. G. P.), (C. N.° 1017|932, "Cde. 4", IV División, D. G. P.), seguida al Sargento César Costa Pisani, (C. 1908, D. M. 68, M. número 796.633), perteneciente al Regimiento de Caballería número 1 "Coronel Bradsen", y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 466 del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y número 251, inciso a) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, publíquese lo pertinente (N.° 255, inciso a), 2.° de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota, y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sentencia

Vista esta causa instruída al soldado Domingo Violi, (C. 1908, D. M. 4, M. 347.865), argentino, soltero, de 24 años de edad, acusado de haber cometido "infracciones que afectan el servicio", perteneciente al Regimiento número 3 de Infantería y actualmente en prisión preventiva atenuada en el Regimiento antes citado . . . . y . . . . .

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

Falla:

Confirmando en todas sus partes la sentencia recurrida que condena al procesado soldado Domingo Violi, (C. 1908, D. M. 4, M. 347.865), perteneciente al Regimiento número 3 de Infantería, por haber cometido las faltas de abandono de puesto y fugarse del cuartel estando arrestado, a la pena de un (1) año y seis (6) meses de confinamiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 676, inciso 3.° y 574 del Código de Justicia Militar; abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrida, como lo dispone el artículo 578 y debiendo integrar, una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, en la forma determinada en el artículo 544, ambos del Código de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese, al Ministerio de Guerra a los efectos de ley y archívese. Capital Federal, Febrero 14 de 1933. — Firmados: R. Jones, Teniente General, Presidente. — D. Rojas Torres, Vicealmirante, Vocal. — G. Aranzadi, General de División, Vocal. — Enrique Fliss, Vicealmirante, Vocal. — Miguel Cané, Vocal letrado. — C. Rodríguez Egaña, Vocal letrado. — Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original de los autos. — Capital Federal, Febrero 14 de 1933. — M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — V.° B.°: Jones, Teniente General, Presidente.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1933.

17.773. — 4.435. — Vista la precedente sentencia dictada por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina en la causa V. N.° 15.081|932, (D. G. P.), (V. N.° 1127|932, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), seguida al soldado Domingo Violi, (C. 1908, D. M. 3, M. número 347.865), perteneciente al Regimiento de Infantería número 3, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y N.° 251, inciso a), de la Reglamentación de Justicia Militar, (R. L. M. 2 a),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente (N.° 255, inciso a), 2.° de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota, y agréguese al correspondiente sumario,

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

"Reglamentación provisional para los cursos de instrucción y de información para oficiales y jefes de zapadores", a desarrollar en los Batallones I y II de Zapadores Pontoneros. — Se aprueba.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1933.

18.433. — 4.436. — Visto el expediente I. número 1454, Cde. 3, (I. G. E.), E. 9401|931, Cde. 9, (M. de G.), lo propuesto por el señor Inspector de Zapadores en expediente I. N.° 9401|931, Cde. 8, y lo informado por el señor Inspector General del Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la "Reglamentación provisional para los cursos de instrucción y de información para oficiales y jefes de Zapadores", a desarrollar en los Batallones I y II de Zapadores Pontoneros.

Art. 2.° — El Ministerio de Guerra dispondrá su publicación en el Boletín Militar 2.ª Parte.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 2.ª Parte, y archívese en la Secretaría de la Inspección General del Ejército.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura. — Renovación de los cables del ascensor N.° 2 de la 1.ª Sección, del Colegio Nacional Central.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1933.

17870. — 482. — Expte. 3252-C-1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de $ 411.60 m|n., que ha preparado relativo a la renovación de los cables del ascensor N.° 2, de la 1.ª Sección del Colegio Nacional Central, y

Teniendo en cuenta que por razones de urgencia la citada Repartición dió principio de ejecución a los citados trabajos;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de ($ 411.60 m|n.) cuatrocientos once pesos con sesenta centavos moneda nacional relativo a la renovación de los cables a que se ha hecho referencia, como así también el temperamento seguido por la Dirección General de Arquitectura al iniciar la ejecución de los citados trabajos.

Art. 2.° — Este gasto se imputará en la siguiente forma: $ 172,20 m|n., al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1 y $ 239,40 m|n, al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10 del presupuesto del corriente año.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de distintos trabajos en obras que la misma tiene a su cargo.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1933.

18.191.—483.—Exp. 3253-C-933 y agregados. — Vistos los presupuestos que eleva la Dirección General de Arquitectura para la ejecución de distintos trabajos en obras que la misma tiene a su cargo, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y habiendo intervenido, en cada caso, la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los presupuestos que a continuación se mencionan y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los trabajos a que los mismos se refieren, por vía administrativa y de conformidad con las disposiciones en vigor.

Expte. 3253-C-933.

	$ m|n.
Reparación de los servicios sanitarios existentes en el Palacio del Congreso.	
Presupuesto:	2.472.25
Expte. 3247-F-933.	
Instalaciones eléctricas de tomas de fuerza, de gas, vacío, ect., en los locales ocupados por la Cátedra del doctor Arideo Costa, en la Facultad de Ciencias Medicas.	
Presupuesto:	1.631.91
Expte. 3263-A-933.	
Conservación permanente, durante el año actual, del edificio del Teatro Cervantes, donde funciona también el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.	
Presupuesto:	2.910.60

Art. 2.° — El importe total de siete mil catorce pesos con setenta y seis centavos moneda nacional ($ 7.014,76 m|n.), se imputará en la siguiente forma: $ 3.881.43 m|n. al Anexo I., inciso 2.°, ítem 2, partida 1; $ 3.493.43 m|n. al Anexo I., inciso 8.°, ítem 2, partida 10; y $ 39.90 m|n. al Anexo I. inciso 8.°, ítem 2, partida 11, del Presupuesto de 1933.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Adquisición de diversos artículos con destino a obras que la misma lleva a cabo.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1933.

18.129. — 484. — Expte. 3404-A-1933 y agregados. — Visto el resultado obtenido en las licitaciones privadas que la Dirección General de Arquitectura ha realizado a fin de adquirir diversos artículos con destino a obras que la misma lleva a cabo, y

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de la referencia y adjudícase la provisión de los artículos de que las mismas tratan a las casas y por los precios que a continuación se detalla:

	$ m|n
Expte 3404-A-1933.	
D. G. Arquitectura, Almacenes.	
Licitación N.° 91—	
Provisión cal viva tipo Córdoba a la firma: S. A. Canteras "El Sauce", por	4.760.—
Licitación N.° 103—	
Provisión cuchillas, niveles y espátulas a la firma: Estrabou y Cía., por	205.20
Licitación N.° 104—	
Provisión tablones de cedro a la firma: Augusto Vignoni, por	1.865.—
Licitación N.° 105—	
Provisión piezas de vivaró a las firmas:	
Balestrini Hnos., renglón 1 por	342.50
Elías Malamud e hijos, renglones 2 y 4, por	420.—
Augusto Vignoni, renglón 3, por	143.50
Expte. 3405-A-1933.	
Facultad de Medicina.	
Licitación N.° 24.130—	
Provisión material sanitario a la firma: S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín, renglones 16, 17 y 18, por	735.05
Expte 3406-A-1933.	
Cárcel Correccional de Mujeres.	
Licitación N.° 38—	
Provisión tomas corrientes y extractores de aire a The Argentine General Electric Cía. Ltda.	131.80
Expte. 3407-A-1933.	
Cárcel de Encausados y Penitenciaría Nacional.	
Licitación N.° 81—	
Provisión cemento portland a la Cía Argentina de Cemento Portland, por	220.—
Licitación N.° 82—	
Provisión ladrillos de cal a la firma: B. Falconi y H. Petracci, por	508.50
Expte. 3408-A-1933.	
Escuela de Agricultura de 25 de Mayo (Buenos Aires)	
Licitación N.° 110—	
Provisión canillas de bronce a la S. A. Fundición y Talleres "La Unión" por	365.80

Art. 2.° — El importe total de (pesos 11.662.35 m n.) once mil seiscientos sesenta y dos pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional se imputará en la siguiente forma: $ 2.011.15 m|n., a la partida para "Conservación de Edificios Fiscales" y $ 9.651.20 m|n., a los fondos de la cuenta "Depósito Materiales Arquitectura" del presupuesto del corriente año.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE ADUANAS Y PUERTOS

Capital, Aduana. — Reduciendo multa para liquidar servicios de estadística a maíz a granel, embarcado en exceso.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1933.

847. — Expediente 94 — C — 1933. — R. F. número 114. — Vista la apelación deducida por la firma Ibarra & Cía., del fallo de la Aduana de la Capital; que le impone una multa equivalente al 5 por ciento del valor de una partida de 100.000 kilos de maíz a granel, embarcados en exceso en el vapor español Cabo Santo Tomé, Sumario número 141 — L — 1932; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en cuenta que el artículo 998 de las Ordenanzas de Aduana, es terminante en el sentido de la imposición de pena a los frutos del país, que se hayan embarcado sin el correspondiente boleto, la de comiso, que hubiera correspondido en el presente caso, ha sido ya atenuada por la Aduana. No obstante ello, la impuesta resulta asimismo excesiva, pues no está en proporción el valor de la mercadería con el perjuicio fiscal que se hubiera producido de haber el hecho pasado desapercibido, por tratarse de un producto liberado de derechos en oportunidad de su despacho, ya que devenga únicamente la suma de pesos 6.30 o|s., en concepto de estadística;

Por estas consideraciones,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Redúcese la pena recurrida a una multa equivalente a lo que corresponda liquidar por servicio de estadística sobre la diferencia constatada a favor del denunciante.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Luis Puca

Buenos Aires, Marzo 10 de 1933.

848. — Expediente 541 — C — 1933. — R. F. número 115. — Vista la apelación deducida por el señor Luis Puca, del fallo de la Aduana de la Capital, que le impone el pago de una multa igual a la diferencia de derechos existente entre lo manifestado en el despacho directo número 87.823 del año 1932, y lo que resultó de la verificación en él practicada; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que se manifiesta: "cincuenta docenas formas de viruta ordinaria para sombreros de señoras, partida 735, docena pesos 4.— más 60 por ciento más 50 por ciento al 40 por ciento valor", y se denuncia igual cantidad "formas de viruta regulares para sombreros de señoras, partida 736, docena pesos 6.— más 60 por ciento más 50 por ciento al 40 por ciento valor";

Que los informes producidos por la Aduana, concuerdan todos en que la mercadería en cuestión es de la calidad denunciada, circunstancia que no autoriza rever el fallo de la Aduana, tanto más, cuando consta en autos que dicha Repartición al evacuar la solicitud-consulta, de que fué objeto una mercadería idéntica a la de que se trata, la clasificó como perteneciente a la partida en que se denuncia (número 736) atento lo cual, el documentante debió ajustarse a esa norma de despacho preestablecida;

Que en cuanto al pedido que formula el recurrente, de que se dé traslado de estos actuados a la Escuela Industrial de la Nación, antes de dictarse pronunciamiento, no se tiene en cuenta, porque además de dilatar la resolución definitiva de este asunto, que de por sí no ofrece ninguna dificultad, tal giro no cambiaría necesariamente la situación del interesado, porque como este ministerio reiteradamente la ha declarado, los únicos asesores del Gobierno, a los efectos de la clasificación arancelaria de un artículo, son los funcionarios de la Aduana;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Droguería del Aguila. — Negando entregar partida de sulfato de cobre impuro, origen de un sumario, sin el recargo del 100 por ciento.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1933.

849. — Expediente 7.454 — D — 1928. — R. F. número 116. — Vista la presentación de la Droguería del Aguila, en la que pide se ordene a la Aduana del Rosario le entregue la partida de sulfato de cobre impuro, que dió origen al Sumario número 36 -M- 1928, sin el recargo de 100 por ciento; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente entabló la vía contenciosa contra el fallo aduanero que imponía el recargo y como consecuencia la pena de comiso; habiendo la Justicia revocado el fallo en cuanto pudo ser materia de recurso;

Que el sulfato de cobre de que se trata, por la proporción de impureza que contiene (1,1 por ciento), no sería pasible del recargo de acuerdo a la norma establecida por este Ministerio con fecha 8 de Septiembre de 1928;

Que, esto no obstante, la resolución administrativa dictada en este asunto, tiene fuerza de cosa juzgada, en la parte que no fué materia de recurso, no siendo posible modificarla ya;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

Vicente Miravet. — Se dispone forma de cobrar una patente por un negocio sito en la Gobernación del Neuquén.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1933.

850. — Expediente 1.814 — M — 1931. — 303 V. — Visto lo solicitado por don Vicente Miravet, atento a las informaciones producidas por la Administración del Ramo, la Gobernación del Neuquén y el Juzgado Letrado del mismo territorio, y

CONSIDERANDO:

Que el testimonio expedido a fojas 32 vuelta, comprueba que el negocio del causante fué clausurado por orden judicial el 16 de Marzo de 1929, y que esa clausura duró hasta el 16 de Enero de 1930. Procede en consecuencia, la liquidación de la patente respectiva, por el término de tres meses y sin multa, dado el origen de la medida;

Que corresponde el pago de la patente del año 1928, con multa, en virtud de haber estado funcionando el comercio, de acuerdo al artículo 28 de la Ley 11.288;

Que con posterioridad al 16 de Enero de 1930, ha estado en condiciones de funcionar, pero no existe ninguna prueba de tal circunstancia. Por el contrario, existe la presunción de haber permanecido él clausurado, según lo atestigua la copia de la resolución de fojas 10 de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, que le intima la reapertura en fecha 31 de Mayo de 1931. Pero como no es una constancia oficial y autenticada, sólo podrá tomarse en cuenta una vez que se compruebe si el comercio ha sido explotado después del 16 de Enero de 1930;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para que:

1.°) Disponga la liquidación de la patente del año 1929, sin multa, por el término de tres meses.

2.°) Proceda al cobro del mismo impuesto por el año 1928, con multa.

3.°) Ordene se practiquen las informaciones del caso para establecer las fechas en que el negocio hubiera funcionado en los años 1930 y siguientes, para el cobro de las patentes respectivas, en forma total o mediante liquidación por meses, según corresponda.

4.°) Para su notificación, reposición del sellado y demás efectos.

HUEYO

Luis Brassiolo. — Confirmando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1933.

851. — Expediente 146 — B — 1933. — 305 V. — Visto que don Luis Brassiolo, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 17 de Noviembre próximo pasado, que le impone la obligación de abonar en concepto de impuesto y multa respectivamente, las sumas de pesos 10.42 moneda nacional y pesos 104.20 moneda nacional, y

CONSIDERANDO:

Que según se desprende de las constancias que obran en autos, en el inspección realizada en el negocio de bar y rotisería del causante, se comprobó la existencia de una damajuana conteniendo 5 litros de anís San Juan y una botella conteniendo medio litro del mismo producto, ambos envases sin los instrumentos fiscales que acreditasen el pago del impuesto correspondiente, hecho que constituye una transgresión a las disposiciones vigentes, que debe reprimirse con las sanciones penales que determina el artículo 36 de la Ley número 3764, sin perjuicio del pago del impuesto respectivo;

Que por las razones expuestas por el recurrente en su defensa, no desvirtúan los cargos de la resolución apelada, que se ajusta estrictamente a las constancias del sumario;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

HUEYO

Colegio "María Auxiliadora". — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Marzo 9 de 1933.

852. — Expediente 591 — C — 1933. — 306 V. — Vista la presentación de la Directora del Colegio "María Auxiliadora", en la que solicita se exima del pago de impuesto territorial por el año 1932, a las propiedades sitas en las calles Adolfo Berro 3950, Yepeyú 132, Victoria 3835 a Castro Barros 197; Victoria 3841; y Castro Barros 147; atento a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del Ramo, y

CONSIDERANDO:

Que en las propiedades de referencia, funciona un colegio en el que reciben instrucción gratuita en idioma nacional 130 alumnas, cuyo costo de enseñanza, importaría una suma superior al doble del impuesto territorial que dichas fincas tienen asignado, encuadrando por esta causa en la excepción que determina el inciso h) del artículo 11 de la Ley número 11.285,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

HUEYO

Israel Grimblatt. — Confirmando resolución de impuestos internos

Buenos Aires, Marzo 9 de 1933.

853. — Expediente 426 — G — 1933. — 307 V. — Visto que don Israel Grimblatt, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 9 de Septiembre próximo pasado, que le impuso la obligación de abonar en concepto de impuesto y multa respectivamente, las sumas de pesos 39.78 moneda nacional y pesos 397.80 moneda nacional, y

CONSIDERANDO:

Que según se desprende de las constancias que obran en autos, durante la inspección practicada en el comercio del recurrente, se constató la existencia de 936 cajas de fósforos conteniendo 100 fósforos cada una, carentes del estampillado adicional correspondiente;

Que el hecho citado, implica una infracción a las leyes en vigor, que debe reprimirse con la *sanción penal* establecida por el artículo 36 de la Ley 3764, sin perjuicio de exigir al sumariado el pago del impuesto omitido;

Que las razones expuestas por el causante en su descargo, no desvirtúan los términos de la resolución apelada, que se ajusta extrictamente a las constancias del sumario;

Por tanto y concorde con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

HUEYO

Evangelisti y Cía. — Confirmando resolución de la Administración de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1933.

854. — Expediente 431 — E — 1933. — 308 V. — Visto que los señores Evangelisti y Cía., se presentan apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 21 de Noviembre próximo pasado, que le impuso la obligación de abonar en concepto de multa la suma de pesos 200.— moneda nacional, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de un pedido de fraccionamiento, hecho por la Compañía presentante, durante el cual se extrajeron las muestras de práctica que una vez analizadas dieron por resultado comprobar que el producto cuestionado, constituído por un total de 2.686 litros de vino blanco, era "inapto para el consumo", se ordenó su intervención, la que no pudo efectuarse por haberlo sus poseedores dispuesto para la venta;

Que el hecho precedentemente citado debe reprimirse con la sanción penal que establece el artículo 16 de la Ley 4363, no siendo atendibles las razones expuestas por la sumariada en su defensa;

Por tanto y de conformidad con lo *dictaminado por el señor Procurador del* Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

HUEYO

D. G. H. Dawson. — Denegando reclamo de patente

Buenos Aires, Marzo 10 de 1933.

855. — Expediente 3.707 — H — 1932. — 317 V. — Visto que D. P. H. Dawson, se presenta solicitando se le conceda una rebaja en la patente de su hotel, sito en Traful (Neuquén), invocando el hecho de haberse concedido una rebaja a un establecimiento similar de propiedad de D. F. Bercertbrughe, sito en Lago Moscardi, y

CONSIDERANDO:

Que en el antecedente invocado, este Ministerio tuvo en consideración la circunstancia de que el hotel de Lago Moscardi, sólo podía funcionar durante tres meses del año, debido a que las nevadas lo aislaban en el invierno, hacien do intransitables los caminos;

Que en el presente caso, no concurren las mismas circunstancias por cuanto de lo informado se desprende que los caminos *no dejan de ser transitables en toda* época;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

HUEYO

Humberto Gregorini. — Denegando reclamo por alta valuación

Buenos Aires, Marzo 10 de 1933.

856. — Expediente 3.731 — G — 1932. — 318 V. — Visto que don Humberto Gregorini, se presenta reclamando de la valuación asignada a su propiedad sita en la calle Suipacha número 443|57, de esta Capital, y

CONSIDERANDO:

Que esa valuación data del año 1924, y fué considerada y reducida en ese año por el Jurado instituído por el artículo 6.° de la Ley 11.285, como único organismo para entender *en esta clase de* reclamos, y cuyas decisiones son inapelables,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

HUEYO

Angel García. — Declarando fuera de término la apelación de una resolución de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1933.

857. — Expediente 4.085 — G — 1932. — 319 V. — Visto que don Angel García, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 24 de Noviembre próximo pasado, que le impuso la obligación de abonar en concepto de multa la suma de pesos 129.— moneda nacional, y

CONSIDERANDO:

Que dicho recurso ha sido presentado fuera del término fijado al efecto por el artículo 28 de la Ley número 3764, en virtud de lo cual aquella resolución ha quedado consentida, pasada en autoridad de cosa juzgada;

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declarar improcedente el recurso interpuesto.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

HUEYO

Pedro Ruiz. — Declarando improcedente apelación de una resolución de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1933.

858. — Expediente 113 — R — 1933. — 320 V. — Visto que don Pedro Ruiz, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos de fecha 22 de Diciembre próximo pasado, que le impuso la obligación de abonar en concepto de diferencia de impuestos y multa, respectivamente, las sumas de pesos 26.14 moneda nacional y 261.40 moneda nacional, y

CONSIDERANDO:

Que dicho recurso ha sido presentado fuera del término fijado al efecto por el artículo 28 de la Ley 3764, en virtud de lo cual aquella resolución ha quedado consentida y pasada a autoridad de cosa juzgada;

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declarar improcedente el recurso interpuesto.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

HUEYO

Benno Suess. — Se dispone anulación de patente

Buenos Aires, Marzo 10 de 1933.

859. — Expediente 287 — S — 1933. — 321 V. — Visto que don Benno Suess, reclama de la patente que por el año 1932 le ha sido aplicada al remo de "artículos de óptica" que explota en Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que dentro del propósito que ha originado el artículo 40 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.288, en el sentido de que la aplicación de distintas patentes a cada uno de los ramos de un negocio ubicado en los territorios nacionales, debe cumplirse solamente en presencia de una cantidad de mercaderías suficientes como para caracterizarlas, no puede justificarse el gravamen de que se recurre, en razón de que la existencia total de los artículos de óptica de dicho comercio, sólo representa un capital de quinientos pesos, lo que evidentemente impide una ganancia anual en proporción con el impuesto que debe pagar;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que anule la clasificación recurrida y demás efectos.

HUEYO

Destilerías, Bodegas y Viñedos "El Globo" Ltda. — Autorizando el análisis de la tercera muestra de una partida de vino.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1933.

860. — Expediente 237 — E — 1933. — 323 V. — Visto lo solicitado por las Destilerías, Bodegas y Viñedos "El Globo" Ltda. de Rosario de Santa Fe, y no existiendo inconveniente en autorizar el análisis previsto por el artículo

17 del Título VII de la Reglamentación General de Impuestos Internos,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Vuelva a la Administración del Ramo, autorizándola para disponer el análisis de la muestra en poder del interesado, siempre que ésta presente las condiciones de seguridad necesarias para identificarla como perteneciente a la partida de vino en cuestión.

HUEYO

Claudio Erice. — Confirmando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1933.
861. — Expediente 3.899 — E — 1932. — 327 V. — Visto que don Claudio Erice, se presenta apelando de la resolución de fecha 17 de Noviembre próximo pasado, que le impuso la obligación de abonar en concepto de impuesto y multa respectivamente, las sumas de pesos 1.50 moneda nacional y pesos 115.— moneda nacional, y
CONSIDERANDO:
Que según se desprende de las constancias de autos que obran en autos durante la inspección practicada en la bodega del sumariado, se constató la construcción de 6 piletas y la existencia de 2 cubas que no figuran en el plano oficial aprobado, las que asimismo, no tenían estampilla su capacidad. Se constató en el mismo acto, un excedente de 300 litros de vino y 18 botellas para damajuanas, como así también de que el litro oficial deglamentario no se encontraba en el local intervenido;
Que los hechos comprobados significan otras tantas infracciones a los artículos 6, 15, 44 y 67 del Título I de la Reglamentación General de Impuestos Internos, que deben reprimirse con la sanción penal que establece el artículo 37 de la Ley 3764;
Que el excedente de vino que arroja el inventario, debe ser declarado en fraude, de acuerdo al artículo 23 del Título VII de la Reglamentación precedentemente citada, y en consecuencia aplicar a su poseedor las sanciones penales del artículo 36 de la Ley 3764 sin perjuicio de exigirle el pago del impuesto correspondiente;
Que las razones expuestas por el presentante en su descargo, no desvirtúan los términos de la resolución apelada, que se ajusta estrictamente a las constancias del sumario;
Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Confirmar la resolución apelada.
Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

HUEYO

José Crespi. — Autorizando análisis de tercera muestra de una partida de vino.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1933.
862. — Expediente 466 — C — 1933 — 328 V. — Visto lo solicitado por don José Crespi, y encuadrando el caso en el artículo 17 del Título VII de la Reglamentación General de Impuestos Internos,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Vuelva a la Administración del Ramo autorizándola para disponer el tercer análisis del vino en cuestión en las condiciones reglamentarias del caso.

HUEYO

Asociación "Defensa Comercial de Almaceneros Minoristas y Anexos" de Gualeguaychú. — Se mantiene una resolución administrativa que suprimió la seccional 16, de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1933.
863. — Expediente 2.854 — D — 1932. — 329 V. — Visto que la Asociación "Defensa Comercial de Almaceneros Minoristas y Anexos", de Gualeguaychú para anexar sus departamentos el Ministerio anule la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, por la que se suprimió la seccional número 16, con asiento en Gualeguaychú, para anexas sus departamentos a las seccionales 14 y 15 con asiento en Paraná, y Concordia, y
CONSIDERANDO:
Que de lo actuado y de los antecedentes agregados se desprende que esa medida administrativa, fué adoptada después de un detenido estudio sobre las ventajas que resultarían para el control y los intereses fiscales,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
No ha lugar.
Pase a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

HUEYO

Salvador Fortuny. — Confirmando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1933.
864. — Expediente 279 — F — 1933. — 331 V. — Visto que el señor Salvador Fortuny, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 10 de Noviembre próximo pasado, que le impuso la obligación de abonar en concepto de multa, la suma de pesos 588.50 moneda nacional, y
CONSIDERANDO:
Que a raíz de un pedido de fraccionamiento, hecho por el recurrente en virtud del cual se extrajeron las muestras de práctica, que una vez analizadas dieron por resultado comprobar que el producto en cuestión, constituído por un total de 1.177 litros, de vino, no correspondía al del análisis de origen, por lo que se ordenó su intervención, la que no pudo efectuarse por haberlo su poseedor dispuesto para la venta;
Que la Oficina Química informa que el producto analizado debe clasificarse como "vino no genuino" artículo 2.°, inciso 3.°, Ley 4363, bebida artificial "apto para el consumo", por lo que fué conferida vista al interesado para que alegara en su defensa y a los efectos del artículo 14, Título VII, de la Reglamentación General de Impuestos Internos, el cual la evacua no impugnando el análisis practicado, por lo que el mismo, debe darse por consentido y definitivo;
Que el sumariado, al solicitar fraccionamiento para un vino que no llenaba las condiciones requeridas por el artículo 1.° de la Ley 4363, ha infringido —dado que se comprobó que era un producto artificial—, en las disposiciones del artículo 10 de la Ley citada, lo que debe reprimirse con la sanción establecida por el artículo 14 de esa Ley;
Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 3764, es responsable de la infracción el poseedor del producto intervenido, ya que la Bodega expendedora no se hace cargo de los condiciones en que fué encontrado el vino en cuestión, y no siendo atendibles las razones expuestas por el sumariado en su defensa, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Confirmar la resolución apelada.
Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

HUEYO

Ministerio de Guerra

Pase

Buenos Aires, Marzo 9 de 1933.
3241.
El Ministro de Guerra—
RESUELVE:
1.° — Pase a continuar sus servicios a la Comisión Permanente de Armamentos, el Teniente 1.° D. Víctor S. Alvarez, del IV Z. P.
2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases

Buenos Aires, Marzo 9 de 1933.
3242. — Visto el presente expediente A. 1001|933 (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General de Aeronáutica y señor Director General del Personal,
El Ministro de Guerra—
RESUELVE:
1.° — Pasen a revistar en la Escuela Militar de Aviación, como alumno del I Curso de Aviadores Militares, los siguientes oficiales:
Subtenientes: D. César A. Guasco, del R. 2.
D. Carlos García Cuerva, del R. 5.
D. José Luis Valls, del R. 6.
D. Raúl H. Casanova, del R. 6.
D. Julio David López, del R. 12.
D. César Paradelo Malcolm, del R. 13.
D. Armando E. Bustos, del I|R. 15.
D. Venancio E. Fabbri, del C. 6.
D. Rodolfo J. Righetti, del C. 6.
D. Juan F. Fabri, del C. 7.
D. Guillermo Ballester, del A. 2.
D. José A. Amar Robles, del A. 3.
D. Carlos J. Fernández Lará, del II|Ac.
D. Félix Julio Jaureguiberry, del IV|Ac.
D. Pedro C. Passicot, de la Ec. de Comun.
2.° — Los oficiales mencionados en el N.° 1 de la presente Resolución, se presentarán a la Escuela Militar de Aviación el día 15 del corriente.
3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases

Buenos Aires, Marzo 9 de 1933.
3243. — Visto el expediente reservado C. 213 (D. G. A.), y lo informado por el señor Director General de Administración,
El Ministro de Guerra—
RESUELVE:
1.° — Pasen a continuar sus servicios:
A la Dirección General de Administración, el Oficial de Administración de 1.ª, D. Arturo Mariano González, del Colegio Militar.
Al Colegio Militar, el Oficial de Administración de 1.ª, D. Pablo Veniard, de la D. G. A.
2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y archívese en la Dirección General de Administración.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases

Buenos Aires, Marzo 9 de 1933.
3244. — Visto el presente expediente R. 35861|933 (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,
El Ministro de Guerra—
RESUELVE:
1.° — Pasen a continuar sus servicios, al Regimiento N.° 8 de Infantería, los siguientes suboficiales:
Sargento Cristóbal Flores (C. 1897, D. M. 68, M. 0.799|909), del A. 1 y Carlos Alfonso Ledesma (C. 1905, D. M. 16, M. 0.838.176), del A. 4; Cabos 1ros. Manuel Zacarías Cabrera (C. 1910, D. M. 43, M. 2.760.446), del A. 4; Tomás Guirotane (C. 1909, D. M. 68, M. 0.796.394), del a. 2; Celso Carrasco (C. 1904, D. M. 68, M. 0.799.032), del IV|Ac. y Anselmo Franco (C. 1906, D. M. 68, M. 0.799.910), del II|Ac.; Cabos Guillermo Juan Bautista Tucci (C. 1911, D. M. 68, M. 0.822.735); Alfredo Luis Chemín (C. 1912, D. M. 68, M. 1.486.512), del A. 1 y Gregorio Drogan Ocosta (C. 1909, D. M. 45, M. 2.876.975), del A. 4.
2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases

Buenos Aires, Marzo 9 de 1933.
3245. — Visto el presente expediente R. 35.423|933 (D. G. P.),
El Ministro de Guerra—
RESUELVE:
1.° — Pasen a continuar sus servicios al Regimiento N.° 10 de Infantería, los siguientes suboficiales:
Sargento Alejadro Olguín (C. 1905, M. 3.278.486, D. M. 51); Cabo 1.° Angel Aníbal Borre (C. 1905, M. 2.016.101, D. M. 32; Cabo 1.° Oscar C. Agüero (C. 1911, M. 0.819.248, D. M. 68); Cabo Delfor Escobar (C. 1909, M. 1.616.186, D. M. 27); Cabo José Manuel Serrano (C. 1907, M. 3.278.810, D. M. 51) y Cabo José Peralta (C. 1910, M. 2.831.504, D. M. 44), del a. 1, A. 1, a. 2, A.3, a. 1 y a. 2, respectivamente.
2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases

Buenos Aires, Marzo 9 de 1933.
3246. — Visto el presente expediente R. 36.034|933 (D. G. P.), los informes producidos, y siendo necesario dar destino al personal de alumnos egresados de la Escuela de Herradores,
El Ministro de Guerra—
RESUELVE:
1.° — Pasen a continuar sus servicios profesionales:
A la Inspección General del Ejército, el Ayudante herrero herrador de 2.ª, José Bisaccio (C. 1908, D. M. 1, Matrícula 0.060.597), de la Escuela de Herradores.
A la Escuela de Herradores, a disposición de la Dirección de Remonta, los Ayudantes herreros de 2.ª Martín C. Alvarez (C. 1908, D. M. 54, Matrícula 3.436.193); Jorge Barbero (C. 1908, D. M. 37, M. 2.405.553); Ambrosio Bazán (C. 1907, D. M. 53, M. 3.400.028); Desiderio Lescano (C. 1909, D. M. 43, M. 2.752.343); Oreste Prince Zambrano (C. 1909, D. M. 65|15, M. 1.561.959); Basilio Antonio Quevedo (C. 1907, D. M. 46, M. 2.922.424); Miguel Suárez (C. 1909, D. M. 62, M. 3.881.041); Luis Villareal (C. 1907, D. M. 53, Matrícula 3.401.140), y José Lisandro González (C. 1907, D. M. 53, M. 3.401.736), de la misma Escuela.
Al Regimiento N.° 20 de Infantería "Cazadores de los Andes", el Ayudante herrero herrador de 2.ª Segundo Andrada (C. 1907, D. M. 45, M. 2.874.550), de la Escuela de Herradores.
Al Regimiento "Granaderos a Caballo General San Martín", el Ayudante herrero herrador de 2.ª, Juan Carlos Rodríguez (C. 1904, D. M. 1, M. 0.080.012) de la Escuela de Herradores.
Al Regimiento N.° 9 de Caballería, el Ayudante herrero herrador de 2.ª, Alfredo Venancio Gandulla (C. 1909, D. M. 31, M. 1.961.906), de la Escuela de Herradores.
Al Regimiento N.° 1 de Artillería Montada, el herrero herrador José Paolantonio (C. 1908, D. M. 1, Matrícula 0.019.528), de la D. 2.
Al Regimiento N.° 3 de Artillería Montada, el Ayudante herrero herrador de 2.ª, Pablo Palacios (C. 1908, D. M. 52, M. 3.385.373), de la Escuela de Herradores.
Al Regimiento N.° 4 de Artillería Montada, el Ayudante herrero herrador de 2.ª, Reymundo Delrosso, (C. 1908, D. M. 45, M. 2.846.976), de la Escuela de Herradores.
Al Regimiento N.° 5 de Artillería Montada, el Ayudante herrero herrador de 2.ª, Jorge Rogelio Coppa (C. 1907, D. M. 14, M. 0.672.795), de la Escuela de Herradores.
Al III Batallón de Zapadores Pontoneros, el herrero herrador Carmelo Rivera (C. 1899, D. M. 32, M. 2.016.724), del C. 9, debiendo correr por su cuenta los gastos de traslado.

A la 3.ª Compañía de Comunicaciones, el Ayudante herrero herrador de 2.ª, Ernesto F. Medina (C. 1905, D. M. 15, M. 0,723.713), del disuelto III B. Com.

Al Haras "General Lavalle", el Ayudante herrero herrador de 2.ª, Roberto González (C. 1908, D. M. 51, Matrícula 3.259.759) y el Auxiliar Veterinario de 3.ª, Ramón Espeche (C. 1907, D. M. 53, M. 3.410.910), de la Escuela de Herradores.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Marzo 8 de 1933.

3247. — Vistas las constancias de este sumario A. N.° 21.564|932, "Cde. 1" (D. G. P.), (A. N.° 1723|932, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario esta causa instruída al soldado José Alberto Albistur (C. 1911, D. M. 15, M. 1.037.842), perteneciente al I Batallón de Zapadores Pontoneros, inculpado de delito contra la propiedad y falta que afecta el servicio, quien debe comparecer para ser juzgado ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en esta Capital.

2.° — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — El procesado queda en el Comando de la 1.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Marzo 8 de 1933.

3.242. — Vistas las constancias de este sumario N.° 19.091|932 (D. G. P.), (N. N.° 1560|932, IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario esta causa seguida al soldado Ernesto Lo'Spinoso (C. 1911, D. M. 3, M. 360.577), perteneciente a la Base Aérea Militar "El Palomar", inculpado de delito contra las personas, quien debe comparecer para ser juzgado ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en esta Capital.

2.° — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — El procesado queda en el Comando de la 1.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Marzo 8 de 1933.

3249. — Vista la presente información sumaria G. 65.222|933 (D. G. P.), (G. N.° 134|930. IV División. D. G. P.), instruída al soldado conscripto Alfredo González (C. 1908, D. M. 15, Matrícula 764.322), que perteneció al Regimiento "Granaderos a Caballo General San Martín", inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 17 de Febrero de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado conscripto Alfredo González, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Marzo 8 de 1933.

3250. — Vista la presente información sumaria P. N.° 65.200|933 (D. G. P.), (P. N.° 295|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Juan Fermín Pérez (C. 1908, D. M. 20, M. 1.152.064), que perteneció al Regimiento de Infantería N.° 7, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 4 de Febrero de 1929;

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.°, y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Juan Fermín Pérez, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Honorable Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Marzo 8 de 1933.

3251. — Vista la presente información S. N.° 65.224|933 (D. G. P.), (S. N.° 1243|929, IV División, D. G. P.), instruída al soldado conscripto José Sciavo (C. 1098, D. M. 19, M. 1.104.909), que perteneció a la Escuela de Artillería, inculpado de desreión, hecho del que se tuvo conocimiento el 16 de Febrero de 1929;

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado conscripto José Sciavo, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Marzo 8 de 1933.

3252. — Vista la presente información Z. N.° 65.223|933 (D. G. P.), (Z. N.° 85|930, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Juan Zurita (C. 1908, D. M. 15, M. 732.566), que perteneció a la Escuela de Infantería, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 16 de Febrero de 1929;

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Juan Zurita, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Marzo 8 de 1933.

3253. — Visto el presente sumario R. N.° 7148|929 (D. G. P.), (R. número 142|929. "Cde. 1", IV División, D. G. P.), instruído al soldado archivista Adán Rocha (C. 1908, D. M. 43, Matrícula 2.728.128), que perteneció al Comando de la 4.ª División de Ejército, inculpado de delito contra la propiedad y falta que afecta el servicio, hecho del que se tuvo conocimiento el 6 de Septiembre de 1928;

Habiendo transcurrido el tiempo determinado para la prescripción de la acción penal, sin haberse reunido nuevos antecedentes que permitan continuar la causa, según lo dispuesto en los artículos 59, inciso 3.° y 62, inciso 2.° del Código Penal de la Nación Argentina, y 583, inciso 3.°, y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2);

En virtud de lo establecido en el artículo 337 del citado Código, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal que pudiera emerger del hecho de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Libretas de enrolamiento. — Se dispone se apresure el despacho de las que se encuentran en trámite a los efectos de que oportunamente se hallen en poder de los interesados, con motivo de las próximas elecciones a efectuarse en la provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1933.

3254. — Debiendo realizarse elecciones el día 26 del corriente en la provincia de Buenos Aires, y a fin de que los ciudadanos a quienes corresponde votar, tengan oportunamente en su poder la respectiva libreta de enrolamiento,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — El señor Director General del Personal y señor Comandante de la 2.ª División de Ejército, adoptarán las medidas que sean necesarias para que las oficinas enroladoras de la provincia de Buenos Aires, Distritos Militares, etc., despachen con carácter de urgente las solicitudes de duplicados, triplicados, etc., de libretas de enrolamiento, que se hallen en trámite, a fin que indefectiblemente y sin excepción puedan ser entregadas a los solicitantes a más tardar en día 23 del corriente.

2.° — Las libretas de enrolamiento pertenecientes a los ciudadanos no incorporados que excepcionalmente se encuentren agregadas a los expedientes que se tramitan por las reparticiones dependientes del Ministerio de Guerra, serán desglosadas de los mismos y entregadas a los interesados, agregando, en su reemplazo, el formulario N.° 31, de la Reglamentación de Reclutamiento y Servicio Militar (R. L. M. 1 a, Anexo Formularios), a los efectos de la correspondiente identificación.

3.° — El señor Director General del Personal, propondrá la modificación de las prescripciones reglamentarias existentes, con el objeto de que lo expuesto en los apartados precedentes se haga extensivo a todos los distritos en que deban realizarse elecciones, ya sean nacionales, provinciales o municipales.

4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Licencias

Buenos Aires, Marzo 9 de 1933.

3255. — Visto el presente expediente (Letra A. N.° 918|33, D. G. P.), los informes producidos, y encontrándose los causantes comprendidos en lo determinado por el 1er. párrafo del N.° 24, del Reglamento para el nombramiento, ascenso y disciplina de los empleados civiles del Ministerio de Guerra (R. R. M. 61, II Edición),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Concédese 45 días de licencia, con goce de jornal, al Maestro acc. Carlos Pück y Operarios Meyer Weingast y Carlos Maj, de la Dirección General de Arsenales de Guerra, con anterioridad el 18 de Enero del corriente año.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Marzo 2 de 1933.

3256. — Vista la solicitud que antecede (Expediente letra L. N.° 941|33 D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Concédese un año de licencia, sin goce de sueldo, al Auxiliar 6.°, Profesor de Historia de la Escuela Superior de Guerra, doctor D. Ricardo Levene.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese al legajo personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Marzo 11 de 1933.

3257. — Vista la presente propuesta formulada por el señor Director General del Personal, expediente reservado P. N.° 524|33,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios, a la Dirección General de Administración, con anterioridad del 17 de Febrero de 1933, el Teniente Coronel D. Antonio Fernández Lima, del Distrito Militar N.° 26.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Marzo 10 de 1933.

3258. — Visto el expediente reservado, letra A. N.° 184 (D. G. A.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios, a la Dirección General de Administración, el Oficial de Administración de 3.ª D. Norberto Guzmán, del C. 7.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y archívese en la Dirección General de Administración.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases

Buenos Aires, Marzo 11 de 1933.

3259. — Visto el presente expediente G. N.° 36.129|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pasen a continuar sus servicios:

A la Base Aérea Militar "Los Tamarindos", el Auxiliar de Aprovisionamiento de 1.ª, Alejandro García Bates (Clase 1906, D. M. N.° 3, Matrícula 0.307.159), de la D. G. A.

A la Dirección General de Administración, el Auxiliar de Aprovisionamiento de 3.ª, Juan Eudoro Glize (Clase 1908, D. M. N.° 2, Matrícula 0.232.094), de la Escuela de Caballería.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sobreseimiento provisional e imposición de penas

Buenos Aires, Marzo 10 de 1933.

3260. — Visto el presente sumario R. número 20.332|932 (D. G. P.), (R. N.° 1585|932, "Cde. 2", IV División, D. G. P.), instruído con motivo del fallecimiento del soldado Eduardo Rafael (C. 1911, D. M. 44, M. 2.833|013), perteneciente a la Escuela de Artillería, del que resulta:

Que el 14 de Noviembre último, el causante en compañía de los soldados Pedro Mazzi (C. 1911, D. M. 14 Matrícula 694.721); Alfredo Rodríguez (C. 1911, D. M. 18, M. 1.014.792); Eleodoro Andino (C. 1911, D. M. 49, M. 3.136.748) y Enrique Smidt (C. 1911, D. M. 33, M. 1.366.261), del mismo Instituto, se retiró del Cuartel sin autorización, dirigiéndose al río "Las Conchas", con el propósito de bañarse;

Que el soldado Rafael, fué el primero en arrojarse al agua, sumergiéndose de inmediato sin volver a aparecer, no pudiendo sus compañeros prestarle auxilio par falta de medios adecuados y no saber nadar;

Que al día siguiente de producido el hecho, fué extraído el cuerpo del causante, comprobándose que su fallecimiento se produjo por asfixia, por sumersión;

Que los soldados mencionados en primer término, además de haberse fugado del Cuartel, han contravenido la orden que prohibe el baño en el río;

Que el hecho que originó estas actuaciones se ha producido en forma casual, sin desprenderse responsabilidad criminal imputable a persona alguna, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Sobreséese provisionalmente este sumario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335, inciso 2.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.° — De acuerdo con los artículos 129 y 538 del citado Código, impónese a los soldados Pedro Mazzi, Alfredo Rodríguez, Eleodoro Andino y Enrique Smidt, la sanción disciplinaria de 30 días de arresto, por "fugarse del cuartel sin llegar a incurrir en un hecho delictuoso y contravenir la orden que prohibe el baño en el río", (números 335, inciso 12 y 330 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a).

3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota, y resérvese en la IV División de la Dirección General del Personal.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Sobreesimiento provisional

Buenos Aires, Marzo 10 de 1933.

3.261. — Visto el presente sumario D. N.° 11.685|932, "Cde. 1" (D. G. P.), (Z. N.° 832|932, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), instruído con motivo de la subsatracción de efectos del Estado, pertenecientes a la Sección Tren de Puentes del I Batallón de Zapadores Pontoneros, del que resulta:

Que habiéndose notado en la citada Sub-Unidad frecuentes desapariciones de diversoso elementos de Intendencia y tenindo conociminto que un ciudadano los adquiría, se formuló la correspondiente denuncia ante la Policía de San Nicolás, la que secuestró en el domicilio del sospechoso, Eusebio Tissera, trece mantas, que fueron reintregadas a la Unidad y puesto el procesado a disposición de la Justicia Civil;

Que en el proceso correspondiente recayó el sobreesimiento provisional, sin haberse dictado medida alguna contra el citado Tissera, por falta de méritos (fojas 107);

Que a pesar de las diversas diligencias efectuadas no se ha podido comprobar las sospechas de que se hallaban en convivencia con el citado ciudadano, los soldados César Torelli (C. 1910, D. M. 1, Matrícula 96.404) y Leopoldo Leale (Clase 1911, D. M. 3, M. 360.818), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Sobreséese provisionalmente este sumario de conformidad con lo prescripto en el artículo 335, inciso 2.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota, y resérvese en la IV División de la Dirección General del Personal.

M. A. Rodríguez

Regularización de gastos y compromisos pendientes correspondiente al Ejercicio de 1932.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1933.

3.262. — Concordante a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 2.° del Acuerdo de Gobierno de fecha 25 de Febrero ppdo., sobre devolución de sobrantes, regularización de los gastos y compromisos pendientes correspondientes al Ejercicio de 1932,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — La Dirección General de Administración y demás Grandes Reparticiones y dependencias del Ejército, tomarán todas las medidas necesarias a fin de que en el más breve plazo, se active la tramitación y se incluyan en Ordenes de Pago todas las cuentas por gastos y liquidaciones de haberes correspondientes al Ejercicio del año 1932, en forma tal, que esas Ordenes de Pago se pongan a la firma del suscrito a más tardar el día 25 de Marzo corriente.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y pase a la Dirección General de Administración, para su archivo.

M. A. Rodríguez

Licencia

Buenos Aires, Marzo 13 de 1933.

3.263. — Vista la solicitud que antecede (Expte. letra S. N.° 1066|33, D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Concédese 30 días de licencia, sin goce de jornal, al Operario de la Dirección General de Arsenales de Guerra, Luis Spalasso.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Marzo 13 de 1933.

3.264. — Vistas las constancias de este sumario A. N.° 17.904|932 (D. G. P.), (A. N.° 1392|932, IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario esta causa instruída al soldado Pedro Arribalzaga (C. 1911, D. M. 1, M. 3.771.936), y Cabo conscripto Pedro Pérez (C. 1911, D. M. 33, M. 2.169.887), pertenecientes a la Escuela de Artillería, inculpados de delito contra la propiedad, el primero, y delito contra la administración pública, el segundo, quienes deben comparecer para ser juzgados ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en esta Capital.

2.° Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — Los procesados quedan en el Comando de la 1.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1933.

3.265. — Vistas las constancias de este sumario, Esc. 16.890|932, (Cde. 1"), (D. G. P.), (V. N.° 1331|932, Cde. 1"), IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario esta causa instruída al soldado Héctor Vigñales (C. 1911, D. M. 18, M. 1.011.228), perteneciente a la Escuela de Artillería, inculpado de delito contra las personas, quien debe comparecer para ser juzgado ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en esta Capital.

2.° — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — El procesado queda en el Comando de la 1.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos, y devuélvase esta causa, una vez fallada, a la IV División de la Dirección General del Personal, para ulteriores trámites.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Sobreseimiento provisional

Buenos Aires, Marzo 13 de 1933.

3.266. — Visto el presente sumario D. N.° 13.571|932, "Cde. 1", (D. G. P.), (R. N.° 1637|931, "Cde. 5", IV División D. G. P.), instruído con motivo del robo de algunas prendas pertenecientes al extinto Mecánico de 1.ª Luis Avelino Romero, que perteneció al Arsenal "San Lorenzo", del que resulta:

Que el 11 y 13 de Febrero del año en curso, se notó que una valija y un paquete lacrados y precintados, depositados en el entrepiso del Depósito de Materiales de Construcción del citado Arsenal, conjuntamente con otros bultos conteniendo efectos del expresado ex-Mecánico, habían sido violados, constatándose la falta de algunos efectos que fueron justipreciados en la suma de $ 12.50 m|n. (doce pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

Que a pesar de las diligencias practicadas a fin de individualizar el autor o autores del hecho, no han dado resultado alguno, como así tampoco determinar a las personas indirectamente responsables del mismo, y atento a lo dictaminado por el señor Asesor General de Guerra y Marina,

1.° — Sobreséese provisionalmente esta causa, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 2.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.° — La Dirección General de Arsenales de Guerra, procederá a hacer entrega de los efectos restantes del extinto Mecánico Romero, a la viuda de éste, señora Juana R. de Romero, conforme a lo solicitado por la misma (fojas 14).

3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota, y resérvese en la IV División de la Dirección General del Personal.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción penal

Buenos Aires, Marzo 13 de 1933.

3.267. — Visto el presente sumario Z. N.° 7775|929 (D. G. P.), (Z. N.° 216|929, IV División, D. G. P.), instruído al soldado Bernardo Amadeo Zubiarrain, (C. 1908, D. M. 23, M. 1.334.600), que perteneció a la Escuela de Artillería, inculpado de deserción calificada, hecho del que se tuvo conocimiento el 20 de Febrero de 1929;

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Bernardo Amadeo Zubiarrain, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Direccin General del Personal, y archívese en el Honorable Consejo Supremo d Gurra y Marina.

M. A. Rodríguez

Ministerio de Agricultura

Autorizando contrato de arrendamiento a favor de don Ruperto Barrenechea, Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1933.

153. — Expediente N.° 99.445-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que la Dirección de Tierras aconseja conceder al señor Ruperto Barrenechea, el arrendamiento de la superficie aproximada de 10.000 hectáreas, ubicada en el lote 17, fracción C, de la Colonia Presidente Luis Sáenz Peña, en el Territorio de Santa Cruz, por cuanto de los antecedentes agregados a este expediente, se comprueba que el nombrado reside en dicha tierra donde ha introducido mejoras y haciendas de su propiedad, por lo cual, puede autorizarse a la citada Repartición para que, una vez que el nombrado señor Barrenechea, conteste en forma el cuestionario de fs. 5 y se constate que con las tierras que por esta resolución se le adjudica no se excede del máximum vigente extienda el respectivo contrato,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Tierras para que una vez contestado en forma, por el señor Ruperto Barrenechea, el cuestionario de fojas 5 y constatado por donde corresponda si con la superficie que por esta resolución se le acuerda no se exceda del máximum vigente, celebre con el nombrado señor contrato para el arrendamiento, en las condiciones vigentes, de la superficie aproximada de diez mil hectáreas, ubicada en el lote 17, fracción C. de la Colonia Presidente Luis Sáenz Peña, en el Territorio de Santa Cruz, y volver este expediente a la citada Dirección a sus efectos.

2.° — Publicar esta resolución en el Boletín Oficial.

Alvarado

Acordando inspección sanitaria el Establecimiento del señor Luis M. Lamarca, en la estación Pereyra, provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1933.

154. — Visto este expediente (34494-1932), en el que el señor Luis M. Lamarca, solicita inspección sanitaria del establecimiento que posee en la estación Pereyra, provincia de Buenos Aires, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar inspección sanitaria al establecimiento que posee en la estación Pereyra, de la provincia de Buenos Aires, el señor Luis M. Lamarca, debiendo depositar en la Tesorería de la Dirección de Administración, del 1.° al 5 de cada mes y por adelantado, la suma de ciento cincuenta pesos moneda nacional que deberá ingresar a la cuenta especial "Inspectores Veterinarios para mercado, fábricas de embutidos, graserías y otros establecimientos no comprendidos en la Ley 11.226".

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería, a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondientes.

Alvarado

Modificando resolución que aprobó inspección sanitaria al establecimiento del señor Francisco Savino.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1933.

155. — Visto este expediente (34612-1932) y atento lo manifestado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Modificar la resolución de fecha 27 de enero último que aprobó a nombre del señor Antonio M. Savino, la transferencia del servicio de inspección sanitaria acordada al establecimiento que el señor Francisco Savino posee en Rosario, debiendo entenderse que dicho establecimiento se encuentra situado en la ciudad de Santa Fe.

2.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos.

ALVARADO

Acordando inspección sanitaria al establecimiento de los señores Manuel S. Ordóñez y Cía.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1933.

156. — Visto este expediente (34085-1932), en el que los señores Manuel S. Ordóñez y Cía., solicitan inspección sanitaria del establecimiento de su propiedad ubicado en Bajada Ferreyra, provincia de Córdoba, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar la inspección sanitaria solicitada por los señores Manuel S. Ordóñez y Cía., incluyendo dicho servicio en la 12.ª categoría de la escala de asignaciones establecidas por la resolución de 18 de julio de 1925; debiendo los recurrentes depositar en la Tesorería de la Diarección de Administración, del 1.° al 5 de cada mes y por adelantado, la suma de cincuenta pesos, moneda nacional, fijada por la referida resolución, de acuerdo con el Decreto de 24 de enero de 1924.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondientes.

ALVARADO

Autorizando contrato de arrendamiento con el señor Carlos Marcos Galina, Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1933.

157. — Expediente número 104733-1931. — Visto este expediente, del que resulta:

Que la Dirección de Tierras aconseja conceder en arrendamiento a don Carlos Marcos Galina, la superficie aproximada de 10.000 hectáreas, ubicada en las leguas A, del lote 19, B del lote 20, D, del lote 17 y C del 18, todos de la fracción A, Sección III, del Territorio del Chubut, por cuanto de los antecedentes agregados a este expediente, se comprueba que el nombrado reside en el Territorio, y posee haciendas; y

CONSIDERANDO:

Que el interesado ha ajustado su situación a los términos del Decreto de 27 de octubre de 1924, y si bien figura como concesionario de 10.000 hectáreas en arrendamiento, con la superficie que por esta Resolución se le acuerda no supera al máximum establecido para este Territorio para las disposiciones vigentes, por lo cual, dado su carácter de poblador es procedente autorizar a la citada Repartición para que formule a su favor el contrato respectivo,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Tierras para que celebre con el señor Carlos Marcos Galina, contrato ad-referéndum, a título precario, en las condiciones vigentes, para el arrendamiento de la superficie aproximada de diez mil hectáreas, ubicada en las leguas A, del lote 19, B del lote 20, D del lote 17 y C del 18, todos de la fracción A. Sección III, del Territorio del Chubut, debiendo previamente la Repartición aludida, requerir del nombrado acompañe los comprobantes que justifiquen la adquisición de la población existente en el lote 19, legua A ya citada.

2.° — Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial y volver este expediente a la Dirección de Tierras a sus efectos.

ALVARADO

Autorizando contrato de arrendamiento con los señores Esteban D. Ferrando y Rodolfo Schulz, Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1933.

158. — Expediente 100.197-1928. — Visto este expediente que se relaciona con la ocupación de tierras ejercida en la Colonia Pastoril General Las Heras, Territorio de Santa Cruz, por el establecimiento denominado "El Yatel", en una extensión superficial de 50.000 hectáreas; y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución Ministerial de fojas 273 fueron emplazados quientes aparecían como únicos interesados en la explotación, los señores Esteban D. Ferrando y Santiago Mazzini, para la opción de 8 leguas de las 20 ocupadas, optando el primero de ellos, como consecuencia de la correspondiente notificación hecha al señor Mazzini, éste no se ha hecho presente para hacer valer los derechos que pudieran corresponderle a la extensión máxima fijada por la indicada resolución de fojas 273, gestionando para sí, en cambio, el señor Rodolfo Schulz, el arrendamiento de las leguas d c del lote 2, a b del 12 y las 4 leguas que componen el lote 9, todos ellos de la fracción D, e invocando su carácter de propietario de las mejoras y existencias en poblaciones y semovientes arraigados en una de las leguas pedidas, la d del lote 2, que se avalúan según la inspección de fojas 14 en una suma superior a $ 35.000;

Que por otra parte, éste declara a fojas 298 poseer el capital suficiente para efectuar una explotación adecuada en la superficie que solicita.

Que dadas estas circunstancias y por el hecho, además, de haber sido el referido señor Schulz, uno de los interesados en la compra de lotes de la colonia de referencia (fojas 311), al tiempo de procederse a su mensura y subdivisión, es equitativo adoptar para con éste, el mismo temperamento que se siguió para con el señor Mazzini al dictarse la recordada resolución de fojas 273;

Que ambos interesados, señores Ferrando y Schulz, han ajustado sus pedidos a los términos del decreto de 27 de octubre de 1924, no figurando como arrendatarios de tierras fiscales. Por todas estas consideraciones y atento el informe de la Dirección de Tierras de fojas 311 a 312,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Tierras para que celebre con los señores Esteban D. Ferrando y Rodolfo Schulz, en las condiciones vigentes, los respectivos contratos para el arrendamiento de las siguientes superficies: veinte mil hectáreas ubicadas en las leguas c d del lote 21, Fracción A; leguas a b d del lote 1; leguas a b del lote 2 y legua a del lote 3, Fracción D, con el primero de los nombrados, y veinte mil hectáreas ubicadas en las leguas d c del lote 2; a, b, c, d, del lote 9 y a b del lote 12, todos de la fracción D, con el segundo, en la Colonia Pastoril General Las Heras, del Territorio de Santa Cruz, debiendo esa Dirección incluir en los respectivos contratos, una cláusula especial que los obligue a fectuar las explotaciones de estas tierras, en todo momento, con completa independencia y con capitales propios.

2.° — Publicar esta resolución en el Boletín Oficial y volver a la Dirección de Tierras, la que exigirá el pago de la ocupación ejercida en las tierras que se hace referencia precedentemente.

ALVARADO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio del Interior

POLICIA DE LA CAPITAL

Orden del Día, Marzo 20 de 1933

Se haga saber:

El siguiente edicto de Policía:

Marzo 18 de 1933.

En atención al decreto del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 23 de Septiembre de 1932, reglamentando la importación, venta y tenencia de armas, municiones, etc., y siendo necesario complementar las disposiciones acordadas con otras de índole policial que aseguren la fiel observancia del propósito de restricción que dicho reglamento persigue, el Jefe de Policía de la Capital, en uso de atribuciones que le confiere la ley,

Ordena:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 5.° del Edicto de Policía sobre "Portación, Uso de Armas y Explosivos", dictado el 15 de Julio de 1932, quedando en su reemplazo el siguiente:

Art. 5.° — Serán reprimidas con multa de 50 a 100 $ m|n. o con arresto de 15 a 30 días:

a) Los dueños, gerentes o encargados de armerías o comercios de cualquier índole que vendieren armas de "acción individual" — cuya importación y venta se autoriza por el artículo 4.° del decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 23 de Septiembre de 1932 — sin exigir previamente a los compradores la entrega del certificado que deben obtener de la Policía — de acuerdo al artículo 12 del mismo decreto —, y la justificación de su identidad con la cédula correspondiente expedida por la Policía de la Capital, o con su libreta de enrolamiento. Las armas de "acción individual" cuya introducción y venta están autorizadas, son las siguientes: revólver cuyo calibre no sea mayor al 38 (9,652 mm.); pistolas cuyo calibre no sea mayor a 7.65 mm., estando incluídas en la autorización para la venta y tenencia todas las armas de caza de tubo liso, sin carga de repetición y que solamente usen cartucho con perdigones, como así también los rifles de salón no automáticos, hasta el calibre 22 (5,588 mm.).

b) Los dueños, gerentes o encargados de armerías o comercios del ramo que no llevaren un registro en el que conste el nombre, apellido, domicilio y demás datos correspondientes al documento de identidad presentado por cada comprador de los que se indican en el inciso anterior, como así también las características del arma vendida en cada caso; o no comunicaren todos esos datos diariamente a la Comisaría de la Sección en cuya jurisdicción se encuentren radicados, — por planillas que se entregan o ese efecto; o no acompañaren a dichas planillas los certificados policiales conteniendo las respectivas autorizaciones.

Art. 2.° — El presente edicto entrará a regir el 1.° de Mayo próximo.

Art. 3.°—Comuníquese al Ministerio del Interior, solicitando su inserción en el 'Boletín Oficial'', publíquese en la "Orden del Día" de la Repartición y archívese.

Luis Jorge García.

Jefe de Policía

v-6 abril.

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Aduana de la Capital. — Evacuando consulta

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

Solicitud 533 -M- 1933.— Folio N.° 6. — Atento el pedido formulado por la firma Moschini y Fernández, con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

Vistos:

Que la Junta del Ramo, informa que la mercadería consultada debe despacharse como bastones, según su clase respectiva, siendo éstos, de calidad ordinaria, de la partida número 2299;

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por mayoría de votos, dictamina que si los armazones para paraguas, con palo, mangos o puños, se despachan con el aforo de pesos 2.50 la docena, más el 60 por ciento, partida 2276, mal pueden aforarse a pesos 5.— más el 60 por ciento la docena, los palos con regatón y sin regatón, para paraguas que se consultan, por cuanto tratándose de palos que no son bastones, porque les faltan los puños, y en un caso el regatón, deben despacharse con arreglo a su valor en depósito por no encontrarse comprendidos en partida alguna del Arancel, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso, se trata de palos para paraguas, con o sin regatón, a los que no les puede corresponder el Arancel determinado por la partida 2299, a que los lleva la Junta del Ramo, por cuanto aforando la partida 2276, a los armazones para paraguas, con mango o puño, no sería de equidad despachar por la partida primeramente citada a los palos sin terminar que se consultan, circunstancias por las cuales, corresponde considerarlos como no tarifados, de conformidad con la opinión sustentada por la mayoría del Tribunal de Clasificaciones;

Por estas consideraciones, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931, El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Disponer que el despacho de la mercadería en consulta se efectúe por su valor declarado con el derecho de 25 por ciento.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Evacuando Consulta

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

509 — V — 1932. — Folio número 6. — Vista la nota que antecede, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, informa que no existe inconveniente en que se modifique la clasificación de las cintas de algodón de que tratan los expedientes que corren agregados en la forma que se indica en la nota de fojas 1;

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que en vista de la aclaración efectuada por el Decreto de 15 de Septiembre de 1931, comprendiendo únicamente en la partida 2392 las cintas de algodón con inscripción del mismo textil, corresponde dejar sin efecto las clasificaciones recaídas sobre las cintas de algodón con inscripción del mismo tex-necientes a los expedientes sumarios números 316 — M — 1925, 128 — O — 104 — O — del mismo año, por los cuales se llevaron las referidas cintas a la partida 2392, dado que corresponden clasificarse por la 2387 del Arancel:

Que no encuadrando la mercadería de que tratan las presentes actuaciones en la partida 2393, por cuanto ella se refiere a las cintas de algodón con orillo de seda, y las del presente caso son

"con inscripción de seda", la clasificación que se propone es la que corresponde, debiendo quedar sin efecto, por consecuencia, las recaídas en los expedientes de que se trata;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Modifícanse las resoluciones recaidas en los expedientes sumarios números 316 — M —, 128 — O — y 104 — O — de 1925, por cuanto las mercaderías de que tratan los mismos corresponden despacharse por la partida 2387, a pesos 7.— el kilo más el 60 por ciento al 40 por ciento.

Notifíquese, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial, y vuelva a la Dirección de Vistas, a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

Solicitud número 1.819 — P — 1932. — Folio número 8. — Atenta la presente consulta formulada por la firma Juan C. Pozo, acerca de la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

Vistos:

Que la mayoría de la Junta del Ramo, informa que se trata de estampas de calidad regular, comprendidas en la partida 2448, de la Tarifa de Avalúos, kilo pesos 2.— más 60 por ciento al 40 por ciento;

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, dictamina en el sentido de que la mercadería en consulta es un libro con láminas para estudios arquitectónicos, perteneciente a la partida 2553 que afora a los libros impresos en general, a kilo pesos 0.40 más 60 por ciento, libre de derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, como lo ha podido constatar esta Administración, con la muestra a la vista, se trata de un libro que contiene varias láminas de motivos arquitectónicos, y varian hojas de papel, con los textos explicativos y referencias ilustrativas correspondientes;

Que dicho libro tiene un destino paramente instructivo, sin reclame ni propaganda comercial de ninguna especie;

Que en consecuencia, encuadra en la partida 2553, libre de derechos, de conformidad, por otra parte, con la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha Enero 14 de 1931, recaída en el expediente 3.935 — C — 1930;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones, disponiendo el despacho de la mercadería en consulta por la partida 2553, de la Tarifa de Avalúos, con el aforo de kilo pesos 0.40 más 60 por ciento, libre de derechos.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Evacuando consulta

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

Solicitud número 37 — H — 1933. — Folio número 5. — Atento el pedido formulado por la firma J. V. Hunefeld, y E. A. Podestá, con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

Vistos:

Que la Junta del Ramo, informa que se trata de un resorte o tensor de alambre de acero para elásticos de camas de hierro, típico para ser empleado en esa forma, correspondiendo, por lo tanto, efectuarse su despacho por la partida 507 del Arancel, que afora los catres o camas de hierro, teniendo en cuenta que la mercadería que se consulta es parte de los mismos;

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, dictamina que se trata, en el presente caso, de resortes de alambre de hierro que dada su configuración tienen varias aplicaciones, razón por la que, no encontrándose especificados en partida alguna del Arancel, corresponden despacharse como hierro trabajado, por la número 1.153, y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de resortes de hierro sin una aplicación fija y exclusiva, corresponde efectuarse su despacho por su valor declarado, toda vez que no se encuentran especificados en partida alguna de la Tarifa de Avalúos;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Disponer que el despacho de los resortes de hierro en cuestión, se efectúe por su valor declarado con el derecho de 25 por ciento, no debiendo ser inferior el valor asignado, al aforo de kilo pesos 0.10 establecido en el Arancel para el hierro trabajado.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial, y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Evacuando consulta

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

Nota número 587 — V — 1933. — Folio número 4. — Vista la nota que antecede, por la que solicita se proceda a efectuar un nuevo estudio de las actuaciones que dieron origen a la clasificación recaída en la consulta 281, de 1921, agregada, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, al expedirse en la consulta número 586 — V — 1932, teniendo en cuenta lo establecido por la Dirección de Bosques, dependiente del Ministerio de Agricultura, informa que a su juicio, la madera de que se trata, corresponde clasificarse como madera dura sudamericana, debiendo efectuarse su despacho, en atención a que la muestra acompañada es tabla o tablón sin cepillar, por la partida 1.212 del Arancel;

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que ha existido error en la clasificación recaída en la solicitud de consulta 281 de 1921, al considerar la madera brasilera, en trozos, llamada en su país de origen "Bagnassu", como comprendida en la partida 1.216, equiparándola a la madera de pino blanco sudamericano, por cuanto de los nuevos estudios practicados, se llega a la conclusión que corresponde considerársele, por sus aplicaciones, como similar a la denominada "Peterby", debiendo efectuarse su despacho, siempre que venga en tablas o tablones, por la partida 1.212;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Revocar la clasificación recaída en la consulta número 281 de 1921, por cuanto la madera de que se trata, corresponde despacharse por la partida 1.212, a pesos 0.50 el metro cuadrado, más el 60 por ciento, con el derecho de 25 por ciento.

Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, y al Boletín Oficial, y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Evacuando consulta

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

291 — B — 1933. — Folio número 5. — Atento el pedido formulado por la firma Luis C. Bassigalupe, con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

Vistos:

Que la Junta del Ramo, informa que mayoría de votos, que se trata de un tejido de algodón de color labrado, llamado bombasí, de la partida 2.003 del Arancel;

Que el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos dictamina que no obstante lo informado por la mayoría de la Junta del Ramo, el tejido que se consulta no es bombasí, de los aforados en la partida 2.003, a pesar de venir frisado en el reverso, sino que en el presente caso, se trata de un tejido que por el hecho de ser asargado y no labrado, corresponde despacharse como de algodón de color, según su peso, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso no es un tejido de bombasí de los aforados en la partida 2.003, a pesar de venir frisado en el reverso, por lo que corresponde despacharse como de algodón de color, según su peso, atento a que tampoco es labrado sino asargado;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Disponer que el despacho del tejido de que se trata, se efectúe por las partidas 2.015 ó 2.016, según su peso, con el derecho de 25 por ciento.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas, y al Boletín Oficial, y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Evacuando consulta

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

Solicitud número 314, letra A, año 1932. — Folio número 4. — Atento el pedido formulado por la firma Allis-Chalmers M. F. G. C.°, con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuyo diseño acompaña, y

Vistos:

Que la Junta del Ramo, por mayoría de votos, informa que la circunstancia de venir las zorras en cuestión con ruedas tipo oruga, en nada altera la clasificación técnica de zorras o vagonetas volcadoras, partida 1.546;

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la mayoría de la Junta del Ramo, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso, aun cuando se trata de zorros volcadoras, de aplicación similar a las aforadas, debe convenirse en que son zorras especiales, de distinto tren rodante, y a las cuales corresponde aplicar, a los efectos de su despacho, la disposición contenida en el artículo 5.° del Decreto de Julio 21 de 1931;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Disponer que el despacho de las zorras en cuestión se efectúe por su valor declarado con el derecho de 25 por ciento, con un valor no inferior al aforo establecido para mercadería similar en la Tarifa de Avalúos.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial, y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Evacuando consulta

Buenos Aires, Marzo 17 de 1933.

Nota número 324, letra V, año 1932. — Folio número 8. — Vista la nota que antecede, por la cual la Junta del Ramo solicita la revocatoria de las resoluciones recaídas en las solicitudes de consulta números 200 ó 3.231 C. 1632; y 471 de 1929 ó 24 K, de 1930, y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Clasificaciones, al tomar en consideración este asunto, dictamina, por unanimidad de votos, que efectivamente ha existido error de hecho en las clasificaciones efectuadas por las solicitudes mencionadas, por cuanto no se trata de caminos de yute, sino de tripes rizados, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 2.075 del Arancel, que los comprende;

Que el informe producido por la Escuela Industrial de la Nación, no desvirtúa el precedente dictamen, que es corroborado, por otra parte, por el establecido por la Dirección General de Comercio e Industrias, dependente del Ministerio de Agricultura al expedirse en el presente caso;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Revocar las clasificaciones recaídas en las solicitudes de consulta a que se ha hecho mención, por cuanto las mercaderías de que tratan las mismas, corresponden despacharse por la partida número 2.075 del Arancel, a pesos 0.60 el kilo, más el 60 por ciento al 40 por ciento.

Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Evacuando consulta

Buenos Aires, Marzo 17 de 1933.

Solicitud número 37 — S — 1933. — Folio número 7. — Vista la presente solicitud, por la cual la S. A. Radio Prieto, recurre de la clasificación efectuada por el Tribunal de Clasificaciones en la nota 484 V, adjunta, sobre accesorios para radio, y

CONSIDERANDO:

Que por la nota mencionada, el Tribunal de Clasificaciones, teniendo en cuenta lo informado por la Junta del Ramo, dictaminó que había existido error de hecho en la resolución recaída a la consulta 766 ó 2.547 P, 1930; en la cual se clasificaron varios accesorios para radio, por cuanto el aforo que les corresponde a los mismos, es el siguiente:

Muestra número 1. — Contactos constituídos únicamente por metal amarillo, partida 1002, kilo pesos 0.90 más 60 por ciento al 25 por ciento, como metal amarillo manufacturado en cualquier forma.

Muestra número 2. — Tratándose de bornes típicos de metal amarillo, su despacho corresponde efectuarse por la partida 1.575, a pesos 1.10 el kilo más el 60 por ciento al 25 por ciento; y por último, mantener la anterior clasificación en lo que se refiere a la muestra restante, es decir, por la partida 1.611, kilo pesso 0.20 más 60 por ciento al 25 por ciento, por cuanto es un elemento para pilas o acumuladores.

Que, dado lo manifestado por la recurrente, en estas actuaciones, la Junta del Ramo y el Tribunal de Clasificaciones, al tomar nuevamente en consideración el presente asunto, se ratifican de lo informado con anterioridad, por cuanto consideran que no ha existido error en la clasificación efectuada por nota 484 V. 1932;

Por estas consideraciones, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Disponer que el despacho de los accesorios de que se trata, se efectúe en la siguiente forma: muestra número 1 por la partida 1.002, kilo pesos 0.90 más 60 por ciento al 25 por ciento: muestra número 2, por la partida 1.575 a pesos 1.10 el kilo, más el 60 por ciento al 25 por ciento, y la muestra número 3, en la forma resuelta en la consulta 2.547 P, 1930; es decir, por la partida 1.611, kilo pesos 0.20 más 60 por ciento al al 25 por ciento.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial, y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — *Confirmando* dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

Solicitud número 1.538, letra R, año 1932. — Folio número 9. — Vista la presente consulta formulada por la firma F. Ramírez, acerca de la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra *acompaña*, y

Vistos:

Que la Junta del Ramo, informa que se trata de láminas destinadas a armar la parte interna o mecanismo del rectificador, no pudiendo considerarse como accesorio o parte de accesorio;

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, dictamina en el sentido de *que se trata* de parte de transformadores, mercadería que corresponde despacharse como accesorios de hierro para radio, teniendo en cuenta el principio reiteradamente sustentado de que la parte debe seguir la suerte del todo, y

CONSIDERANDO:

Que aparte de las razones expuestas por el Tribunal de Clasificaciones, cabe tener en cuenta que se trata de un asunto resuelto, dado que por consulta 379|1932, se clasificó igual mercadería como accesorios de hierro para radio, comprendidos en su inciso K, del Decreto de fecha Junio 21 de 1931, no existiendo mérito para modificar la norma vigente;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones, disponiendo que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por el inciso K, del Decreto de fecha Julio 21 de 1931, con el aforo de kilo pesos 1.— *con el derecho* de 25 por ciento, conforme lo determinara esta Administración al resolver la consulta 379|1932.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1933.

Solicitud número 747, letra S, año 1933. — Folio número 3. — Visto el pedido formulado por la firma Walter Schuck, con respecto a la clasificación *pertinente* a la mercadería cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, informa que en el presente caso, se trata de un hilado de seda artificial, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 97 bis, con el menor derecho de 10 por ciento, previa comprobación de destino;

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo;

Por estas consideraciones y *en virtud* de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho del hilado en cuestión se efectúe con el aforo de kilo pesos 3.— más el 60 por ciento, con el derecho de 10 por ciento con comprobación de destino.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Evacuando consulta

Buenos Aires, Marzo 22 de 1933.

Solicitud número 1.423, letra C, del año 1933. — Folio número 6. — Visto el pedido formulado por la firma Luis F. Ciancia, con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, informa que se trata de una mercadería no tarifada, debiendo efectuarse su despacho por su valor declarado con el derecho de 25 por ciento;

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que en el presente caso, se trata de un producto para curtir, a base de sulfato de cromo, con una riqueza de cromo (en óxido de cromo) de 16.9 por ciento, que no se encuentra comprendido en partida alguna del Arancel, por cuya circunstancia su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado;

Por estas consideraciones y en virtud *de lo* dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Julio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Disponer que el despacho del producto en cuestión se efectúe por su valor declarado con el derecho de 25 por ciento.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la *Dirección General de* Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Evacuando consulta

Buenos Aires, Marzo 22 de 1933.

Solicitud número 54, letra W, año 1933. — Folio número 5. — *Atento* el pedido formulado por los señores Winkler y Cía., con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

Vistos:

Que la mayoría de la Junta del Ramo, informa que se trata de un portalámparas cuyo despacho corresponde efectuarse, dado el material empleado, en la fabricación y aspecto *físico*, *por el* inciso K, del Decreto 127, por la partida que afora a las de pasta, kilo pesos 0.60 con el derecho de 25 por ciento, valor;

Que por su parte, la mayoría del Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo informado por la mayoría de la Junta del Ramo, manifiesta que se trata de un portalámparas de bakelita, que corresponde despach*arse con* el aforo establecido por el inciso K, para los portalámparas eléctricos de pasta, y

CONSIDERANDO:

Que la bakelita sin trabajar, está aforada en mercería inciso O, a kilo pesos 0.60, por cuyo motivo no sería lógico aplicar dicho aforo a un artículo terminado, como es el de que se trata;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Disponer que el despacho de la mercadería en cuestión, se efectúe por su valor declarado, con el derecho de 25 por ciento, cuyo valor no podrá ser inferior al aforo establecido para la bakelita sin trabajar.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de *Aduanas y al Boletín Oficial* y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Evacuando consulta

Buenos Aires, Marzo 22 de 1933.

Solicitud número 62, letra V, año 1933. — Folio número 4. — Vista la nota que antecede, por la *cual se observa* el derecho aplicado a la mercadería de que trata la solicitud número 138 ó 1.393 S, 1932, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, informa que el derecho que le corresponde tributar a la mercadería clasificada por la solicitud mencionada, es el de 50 por ciento, por tener aplicación directa y destino único, como lo establece *la Ley* terminantemente; y si se quiere tener en cuenta los porcentajes de la tela con relación a los demás componentes del artículo, ello debe desvirtuarse en mérito a que, en el caso de las colchas acolchadas de las partidas 2.114 a 2.117 inclusive, es muy superior el peso del algodón en rama que las rellenas, con relación al de la tela que las cubre, tributando éstas, el derecho de 50 por ciento;

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por mayoría de votos, dictamina que ha existido error de hecho en la clasificación recaída sobre la mercadería consultada por solicitud 138 ó 1.393 S, de 1932, al no considerar como una confección a un compacto de celuloca cubierto de gasa, para la higiene, por cuanto el derecho que debe tributar es el de 50 por ciento, atento su aplicación directa y destino único;

Que tratándose de un artículo de forma determinada y aplicación directa, como lo reconoce el Tribunal de Clasificaciones, debe considerarse una confección, sujeta, en consecuencia, al derecho del 50 por ciento;

Por estas consideraciones,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Declarar que ha existido error en la clasificación recaída en la solicitud número 138 ó 1.393 S. de 1932, por cuanto el derecho que debe tributar la mercadería que trata la misma, es el de 50 por ciento.

Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Evacuando consulta

Buenos Aires, Marzo 22 de 1933.

Nota número 58, letra V, año 1933. — Folio número 6. — Vista la nota que antecede, por la que se solicita se proceda a efectuar un nuevo estudio de las actuaciones que dieron origen a la clasificación recaída en el expediente sumario número 211, letra S, del año 1930, que corre agregado, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, informa que a su juicio, ha existido error en la clasificación de que se trata, por cuanto ésta contraría fundamentalmente lo preceptuado en el artículo 3.°, inciso 1.°, del Decreto Reglamentario de la Ley 11.281, que dispone que los papeles cortados, que tengan un destino especial, deberán despacharse por la partida 2609 del Arancel;

Que el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad, dictamina que corresponde modificar la clasificación recaída en el expediente sumario número 211, S, 1930, por la cual, se consideró como de valor declarado al artículo denominado "pirotines de papel", por cuanto se trata de un papel cortado, que aunque tenga una denominación particular, no se halla excluído de la partida 2609 de la Tarifa de Avalúos, que afora los papeles no especificados en otras partidas;

Por estas consideraciones,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Revocar la clasificación recaída en el expediente sumario número 211, letra S, de 1930; por cuanto la mercadería de que trata, corresponde despacharse por la partida 2609, a pesos 0.40 el kilo más el 60 por ciento con el derecho de 25 por ciento.

Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1933.

Solicitud número 733, letra V, año 1932. — Folio número 10. — Visto el pedido formulado por la firma Juan Vigo, con respecto a la clasificación pertinente a un abono artificial cuya composición es la siguiente: 30 por ciento de fosfato amónico, 30 por ciento nitrato amónico y 40 por ciento de sulfato potásico, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta lo establecido por la Oficina Química Nacional, informa que al producto de que se trata, le corresponde la liberación de derechos sobre su valor declarado, de conformidad con lo establecido en el inciso C, del Superior Decreto de Agosto 3 de 1925, modificando en tal sentido, su información anterior;

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos dictamina que tratándose de un producto de aplicación exclusiva como abono corresponde despacharse por su valor declarado, libre de derechos, atento la disposición contenida en el inciso C. del S. D. de Agosto 3 de 1925, a que se ha hecho mención;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho del abono en cuestión, se efectúe por su valor declarado, libre de derechos.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial, y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Evacuando consulta

Buenos Aires, Marzo ... de 1933.

Nota número 103, letra V, del año 1933. — Folio número 4. — Vista la nota que antecede, por la que se solicita se proceda a un nuevo estudio de las actuaciones que dieron origen a las resoluciones recaídas en las solicitudes de consultas número 701 de 1931 ó [illegible] M, de 1932; y 135 ó 1.213 B, de 1928, sobre botones para camisas, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, informa que a su juicio ha existido error de hecho en la clasificación hecha por solicitud 135 de 1928, por cuanto se trata de botones de metal, calidad regular, comprendidos en la partida 2.330, com[illegible]

sido resuelto en la consulta número 701 de 1931 ó 48 M, de 1932;

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que ha existido error en la solicitud de consulta número 135 ó 1.213 B, de 1928, al considerar comprendido en la partida 2.466 del Arancel, como fija corbatas de metal, al artículo que fuera consultado por la misma, por cuanto, con la muestra a la vista y del nuevo estudio practicado, se desprende que se trata de un botón de metal para cuello de camisa, de calidad regular, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 2.330, de conformidad con lo resuelto en la consulta 701 de 1931, que trata de mercadería similar;

Que examinadas las muestras correspondientes a las dos clasificaciones que se mencionan, se observa la similitud que existe entre ellas, tanto por su aspecti físico como por su calidad y destino, de lo que se desprende que se ha incurrido en error al clasificar la correspondiente consulta 135 de 1928, como un fija-corbatas, de la partida 2.466, por cuanto su despacho debe hacerse, —teniendo en cuenta la clasificación efectuada por solicitud 701 de 1931—, como un botón de metal, para cuello de camisa, partida 2.330;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Dejar sin efecto la clasificación recaída en la solicitud de consulta número 135 ó 1.213 B, de 1928, por cuanto se trata de una mercadería cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 2.330 del Arancel, kilo pesos 3.— más el 60 por ciento con el derecho de 25 por ciento.

Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial, y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1933.

Solicitud número 140, letra V, año 1933. — Folio número 6. — Visto el pedido interpuesto por la firma Juan L. Verdina, con respecto a la clasificación pertinente a los productos denominados "Pentaccetato y Rentasol", cuyas muestras acompaña, para la fabricación de pinturas, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, informa —teniendo en cuenta para ello el análisis practicado por la Oficina Química Nacional— informa que el primero de los productos mencionados, corresponde clasificarse como Acetato de amilo técnico, por su valor declarado al 25 por ciento de conformidad con la Resolución Ministerial de Diciembre 23 del año próximo pasado, y en cuanto al segundo, su despacho debe hacerse por la partida 2.821 de la Tarifa de Avalúos, por ser una mezcla de alcoholes amílicos;

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de los productos en cuestión, se efectúe en la forma siguiente: el denominado "Pentacetate", por su valor declarado con el derecho de 25 por ciento y el "Pentasol", por la partida 2.821, kilo neto pesos 0.40 más el 60 por ciento al 25 por ciento.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial, y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Evacuando consulta

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

Solicitud número 60, letra V, año 1933. — Folio número 5. — Teniendo en cuenta las actuaciones producidas a raíz del presente pedido de reconsideración, interpuesto sobre la clasificación dada o los hilos de las muestras números 1 y 3, correspondientes a la solicitud número 2.217 G, 1931 (consulta 363), de la firma Grancisco Gil y Hno., atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que estudiadas nuevamente las muestras de referencia, que fueran clasificadas por la partida 1.171 del Arancel, se llega a la conclusión que ha existido un error en el aforo establecido, pues tratándose de hilos de lino, corresponde despacharse por la partida 2.506;

Que comprendiendo la partida 2.506, a los hilos típicos para uso de zapatería o talabartería, su destino aparece desprendido de la propia leyenda de la partida y, en consecuencia, no es posible entender que les alcance la franquicia acordada por la Ley, a los hilos para coser bolsas;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Revocar la clasificación recaída sobre las muestras números 1 y 3 mencionadas en la resolución del 26 de Octubre de 1931, y disponer que en lo sucesivo su despacho se efectúe por la partida correspondiente, es decir, la número 2.506, a pesos 1.— el kilo, más el 60 por ciento al 25 por ciento.

Notifíquese, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial, y vuelva a la Dirección de Vistas para su conocimiento y demás efectos.

Enrique Mota del Campillo

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE VISTAS

Tejido de algodón crudo encolado

Sumario N.° 399-P-1932. — Passerón mis D. contra Juan Pozzo, manifiestan tejido de algodón encolado para punteras de calzado, del Inciso N. y les denuncian tejido de algodón crudo no mencionado de la partida 1997,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del ramo, teniendo en cuenta el resultado del análisis efectuado por la O. Q. N., se trata en el presente caso de un tejido de algodón crudo encolado de almidón, para punteras de calzados, que corresponde despacharse con el aforo establecido para esta clase de mercadería en el Inciso N., S. D. 127.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que es de kilo $ 0.60, al 25 o|o. — Aprobada por el señor Administrador en Marzo 1.° de 1933.

Zapatos de tela y caucho, con suela de caucho

Sumario N.° 487-S-1932. — Seoane A. M. contra M. Fonterosa manifiestan zapatos de tela y caucho, con suela de caucho, de la partida 455, y les denuncian zapatos de tela con suela de otras materias de la partida 451,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del ramo, se trata de la misma mercadería contemplada en el expediente sumario 338-C. de 1932, en el que el Tribunal dejó establecido que teniendo en cuenta el texto de la partida 454 y los materiales empleados en la fabricación de los zapatos que se cuestionan, tela y caucho con suela de caucho, su despacho debe hacerse por la referida partida o la subsiguiente, según medidas y así lo votan consecuentes con los votos anteriores la mayoría,

SE RESUELVE:

Que pertenecen a la partida 454 y 455 según medidas, docena $ 3.00 y 7.00, respectivamente, más el 60 o|o al 30 o|o. — Aprobada por el señor Administrador en Marzo 1.° de 1933.

Planchas de composición, con caucho, para pisos

Sumario N.° 234-R-1932. — Rodríguez de la Torre C. y otro contra Mongiardind A., manifiestan baldosas de composición con 25 o|o de caucho y resto de cargas minerales para piso de valor declarado y les denuncian goma trabajada en planchas sin inserciones de tela de la partida 1122,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del ramo, teniendo en cuenta el resultado de los análisis practicados por la O. Q. N., las planchas de composición para pisos que se denuncian conteniendo menos del 20 por ciento de caucho, pues los análisis establecen 12.81, 15 y 11.84 o|o respectivamente, corresponde considerar bien manifestadas como de valor declarado, con el derecho del 30 por ciento por contener caucho,

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que es de valor declarado al 30 por ciento. Aprobada por el señor Administrador, en Febrero 25 de 1933.

Piezas de acero, respuesto para chassis de automóvil, su envoltura

Sumario N.° 356-C-1932. — Contal A. J. contra A. Mongiardini, manifiestan piezas de acero, repuesto para chassis de automóvil, de al partida 370, y les denuncian recargo por falta de envoltura,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del ramo, las piezas de acero, repuesto para chassis de automóvil que se cuestionan, pertenecientes a la partida 370 del Arancel, no les corresponde recargo por venir sin envoltura, por haber sido así resuelto en la solicitud de consulta 513 de 1931, y así lo vota el Tribunal.

Por lo expuesto y por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que no le corresponde aplicar el recargo del 10 por ciento. — Aprobada por el señor Administrador en Febrero 25 de 1933.

Bolsitas de cuero y de metal, de calidad regular

Sumario N.° 2-L-1933. — Gustavo V. López Bordigoni F. P., manifiestan bolsas de mano de no más de 25 centímetros de cuero, regulares, de la partida 2313 y le denuncian como de la partida 2314,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del ramo y ha podido establecerse con las muestras tenidas a la vista, se trata en el presente caso, de bolsitas de mano de no más de veinte y cinco centímetros de cuero, de calidad regular y de bolsitas de mano de no más de veinticinco centímetros de metal, de la misma calidad que las anteriores, comprendidas ambas clases en la partida 2313, conforme han sido manifestada, y así lo vota el Tribunal.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenecen a la partida 2313, docena $ 12.00, más el 60 o|o al 25 o|o. — Aprobada por el señor Administrador, en Febrero 25 de 1933.

Valijas pequeñas para chicos

Sumario 208-A-1932. Argerich Enrique contra A. J. Agüet, manifiestan valijitas para niños, de cartón y papel, muy ordinarias y no comprendidas en ninguna partida de Arancel, y les denuncian valijas de fibra, lisas y rayadas sin útiles, del Inciso D,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del ramo y ha podido establecerse con la muestra tenida a la vista, se trata en el presente caso, de pequeñas valijas para niños, de cartón, que corresponde despacharse de acuerdo a los artículos 14, 17 y 24 de la Ley 11.281, por no encontrarse especificadas en partida alguna del Arancel, y así lo vota el Tribunal.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que son de valor declarado, con el derecho del 25 por ciento. — Aprobada por el señor Administrador, en Febrero 25 de 1933.

Hilado de algodón crudo para el telar

Sumario número 376-S-1932. — Sánchez Terrero E. contra José Schillaci, manifiestan hilado de algodón crudo para el telar, de la partida 61 y les denuncian hilo piola o piolín de algodón de la partida 1170,

CONSIDERANDO:

Que no obstante lo informado por la Junta del ramo, con la muestra a la vista, se ha podido establecer que la mercadería que se cuestiona es un hilado de algodón crudo para el telar que corresponde aforarse por la partida 61, con el derecho del 25 por ciento, por no haber sido registrada la muestra por los industriales conforme a las disposiciones en vigor, a la fecha de la presentación del despacho y así lo vota el Tribunal.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 61, kilo pesos 0.40, más el 60 por ciento al 25 por ciento. — Aprobada por el señor Administrador en Febrero 25 de 1933.

Tejido de algodón, de color, según su peso "Oxford"

Sumario N.° 191-A-1932. — Argerich Enrique contra A. Porta Gilmet, manifiestan tejido de algodón de color, de más de 130 gramos el metro cuadrado, de la partida 2016, y les denuncian tejido de algodón de doble mercerización, llamado poplín de la partida 2015 bis,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la minoría de la Junta de tejidos y ha podido establecerse con las muestras tenidas a la vista, el tejido que se cuestiona no es de los comercialmente llamados poplín, denominación adoptada en la redacción de la partida 2016 bis, que afora a dicho tejido, pues es de los denominados "Oxford", y por lo tanto su despacho corresponde hacerse como de algodn de color por la respectiva partida según su peso, y así lo vota el Tribunal.

Por lo expuesto y por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 2015 ó 2016, según su peso con el derecho del 25 por ciento. — Aprobada por el señor Administrador, en Febrero 25 de 1933.

Semi-porcelana

Sumario N.° 310-R-1932. — Rodríguez de la Torre C. contra Pons Rodolfo J., manifiestan adornos de loza decorada, sin oro, de la partida 1840, y les denuncian adornos de porcelana para bazar, de la partida 1841,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del ramo, teniendo en cuenta los resultados obtenidos del análisis practicado por la O. Q. N., en el que establece que la mercaderías tiene un coeficiente de absorción de 1.6 o|o, debiendo ser considerada como semi-porcelana la mercadería constituída por adornos de loza decorada sin oro, ha sido bien manifestada, y así lo vota el Tribunal.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 1840, kilo bruto $ 0.25, más el 60 o|o al 25 o|o. — Aprobada por el señor Administrador, en Marzo 8 de 1933.

Válvulas o audiciones para aparatos de radiotelefonía

Sumario N.° 265-M-1932. — Maschwitz Oscar P. contra General Electric S. A., manifiestan audiciones comunes y los denuncian audiciones amplificadores,

Considerando:

Que, teniendo en cuenta lo actuado, corresponde ampliar el dictamen del Tribunal de fecha 5 de Enero del año en curso, dado que, solamente consideró la válvula radiotrom R. C. 46, dejando de clasificar los números 56, 57 y 58, que también han sido denunciadas.

Que teniendo en cuenta lo establecido por la Junta del ramo, sobre los tres audiciones o válvulas para aparatos de radiotelefonía que no fueran contemplados en el primer dictamen, corresponde clasificarse éstos como comunes, conforme a lo resuelto en la solicitud 1041 T. de 1931, y así lo vota el Tribunal.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que toda la mercadería ha sido bien manifestada, por el Inciso K, cada uno $ 0.80, al 25 por ciento. — Aprobada por el señor Administrador, en Febrero 25 de 1933.

Resortes o elásticos de hierro para coches

Sumario N.° 73-E-1932. — Estrada Esteban de, contra Ford Motor Company, manifiestan resortes o elásticos de hierro para coches de la partida 1429, con el derecho del 25 por ciento valor, y les denuncian para automóviles, con el derecho del 40 por ciento,

Considerando:

Que como lo informa la Junta del ramo, los resortes o elásticos de hierro para coches comprendidos en la partida 1429 del Arancel, deben tributar el derecho del 25 por ciento conforme así ha sido resuelto en el expediente sumario 129-S. de 1932, dado que no son de exclusivo uso para automóviles, razón por la que debe estarse al precedente, y así lo vota el Tribunal.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenecen a la partida 1429, kilo 0.25 más el 60 o.o al 25 o/o. — Aprobada por el señor Administrador, en Marzo 1.° de 1933.

Hierro en perfiles sin trabajar

Sumario N.° 206-R-1932. — Rodríguez de la Torre C. contra Bromberg y Cía., manifiestan hierro en barras sin trabajar de la partida 1149, y les denuncian hierro en perfiles sin trabajar de la partida 1150,

Considerando:

Que la declaración ha sido deficiente porque no se han establecido lo que es la mercadería, correspondiendo haber sido ampliada o aplicar el mayor aforo, conforme el artículo 43 del D. R. de la Ley 11.281, pues no se establece la condición en que vienen las barras por lo demás, con la mercadería a la vista, tratándose de hierro media caña en perfiles, su despacho corresponde hacerse por la partida 1150, que comprende el hierro L. U. T. Z. y demás perfiles, sin trabajar.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 1150, kilo bruto pesos 0.04, más el 60 por ciento al 10 por ciento. — Aprobada por el señor Administrador, en Febrero 16 de 1933.

Paraguas de calidad ordinaria

Sumario N.° 36-F-1932. — Framiñan R. y Seoane A. M. contra Del Campo D. M., paraguas de seda mezcla ordinarios y les denuncian paraguas de seda mezcla regulares,

Considerando:

Que como lo informa la Junta del ramo y ha podido establecerse con la muestra tenida a la vista, se trata en el presente caso de paraguas cuya tela es de seda artificial, correspondiendo clasificarse como de calidad ordinaria, dados los materiales empleados en su fabricación, comprendidos en la partida 2618 del Arancel y así lo vota el Tribunal.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenecen a la partida 2618, cada uno $ 1.50, más el 60 por ciento al 50 por ciento. — Aprobada por el señor Administrador, en Marzo 6 de 1933.

Piezas de Repuesto para Chasis de Automóviles (su envoltura)

Sumario N.° 220-B-1932. — Ballestrini Costa J. C. contra Mongiardini A., manifiestan piezas de acero, repuesto chassis de automóviles, de la partida 370 y les denuncian recargo del 10 por ciento por falta de envoltura,

Considerando:

Que como lo informa la Junta del ramo, las piezas de acero para repuesto de chassis de automóviles que se cuestionan no deben sufrir recargo por envoltura, por haber sido resuelto en la Nota N.° 513 de 1931 y así lo vota el Tribunal,

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que no le corresponde el recargo del 10 por ciento que se denuncia. — Aprobada por el señor Administrador, en Marzo 8 de 1933.

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aprobando inspección practicada en la Aduana de Río Gallegos

Buenos Aires, Marzo 13 de 1933.

R. N.° 66. — Exp. 453-I-1932-D. G. A. — Visto el informe presentado por el Subinspector don Miguel Cano Fernández, respecto de la visita de inspección que ha efectuado, en el año 1932, a la Aduana de Río Gallegos; atento lo manifestado por la Inspección General, y

Considerando:

Que, según surge de lo actuado, en el funcionamiento de la citada aduana, han sido comprobadas diversas irregularidades, que fueron motivo de la instrucción de un sumario, el que obra por separado;

Que para la regularización del estado en que se encontraba dicha dependencia, el subinspector informante, ha debido dejar las instrucciones que en copia acompaña, las que se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, a excepción de las que llevan números 5 y 9;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Apruébase la inspección de que se da cuenta, como así las instrucciones dejadas, a excepción de las números 5 y 9, que quedan modificadas en la siguiente forma:

"5a. — Como los Vistas terrestres son de Empresas privadas, deben desempeñarse en los destacamentos para los que han sido nombrados. Estos destacamentos son los de Cancha Carreras y El Zurdo, de acuerdo a las disposiciones del Decreto N.° 508 de Octubre 13 de 1924, y el Bella Vista con lo establecido en el Decreto N.° 583 de Diciembre 11 de 1924".

"9a. — Los depósitos que se hacen en la cuenta especial de garantía Ley número 11.274 (hoy derogada), representan el monto de los derechos correspondientes a los frutos o productos consignados en los permisos de exportación. — Una vez terminada la carga del buque y con las constancias del total embarcado en cada permiso, establecidas por el Resguardo, se hacen las liquidaciones definitivas, ingresando a Rentas Generales lo que corresponda y devolviendo al interesado el excedente que resultare, (Arts. 2.° y 5.° del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.274)".

Pase a la Aduana de Río Gallegos para su conocimiento y efectos pertinentes; fecho, vuelva y previa notificación al Subinspector informante, dése al archivo.

F. A. Pinedo

Anulando cargo N.° 8497, formulado en concepto de diferencia de derechos entre el 40 por ciento y 25 por ciento, a una partida de esencia de carnes llamada "Bovril".

Buenos Aires, Marzo 13 de 1933.

R. N.° 67. — Exp. 1639-C-1932-D. G. A. — Vista la presentación de la firma Raggio y Cía., en la que solicita la anulación del cargo número 8497, formulado por la Aduana de la Capital, en concepto de diferencia de derechos entre el 40 por ciento y 25 por ciento a una partida de esencia de carnes llamada Bovril, documentada en el despacho número 87.141 del año 1932; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la mercadería cuestionada, de acuerdo con lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, es un producto comercial que no puede reputarse especialidad farmacéutica;

Que, en consecuencia, debe considerarse un producto alimenticio a los efectos de su despacho, de conformidad a lo resuelto por el Ministerio de Hacienda en Enero 11 de 1933 (R. F. número 42).

Que, por lo tanto, el derecho aplicable, es como lo informan la Junta del Ramo y el Tribunal de Clasificaciones, el de 25 por ciento, con arreglo al cual se liquidó el respectivo despacho;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Anúlase el cargo recurrido.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. A. Pinedo

Anulando cargos números 11576 y 11.577 de 1931, formulados en concepto de servicios por mercaderías que en condición de rezagos resultaron inaptas para el consumo y fueron arrojadas a los vaciaderos públicos.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1933.

R. N.° 68. — D. G. de A. — Expte. N.° 1011-S-932. — Visto nuevamente lo actuado, a raíz de la reconsideración interpuesta por la firma Samper y Cía., de la resolución número 147, de fecha 2 de Marzo de 1932, por la que no se hizo lugar a la anulación de cargos formulados por la Aduana de la Capital en concepto de servicios por mercaderías que en situación de rezagos fueron arrojadas a los vaciaderos por inaptas, y

Considerando:

Que posteriormente a la resolución denegatoria dictada y a los informes desfavorables que le sirvieron de base, a fojas 8 y 9 (solicitud 3806-S-932), la Aduana expresa que según constancias existentes en la libreta de recibo respectiva, la mercadería de que se trata entró a depósito en mala condición y con avería, lo que se ratifica por el certificado expedido por el Vicecónsul Argentino en San Vicente, documento del cual surge que la misma mercadería proviene del naufragio del vapor español "Axpe Mendi, y lo que concuerda también con el hecho de que al efectuarse la verificación de los bultos, su contenido resultó inapto y hubo de arrojarse a los vaciaderos públicos;

Que, por lo tanto, y si se tiene en cuenta que al recibirse los bultos en depósito no se citó al documentante ni se le obligó al despacho inmediato de la mercadería averiada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 284 de las Ordenanzas de Aduana, puede que, habiéndose modificado la situación anterior por virtud de los nuevos elementos de juicio aportados de que se ha hecho ya mención, es de equidad la anulación de los cargos de referencia;

Por ello, conforme con los decretos de 30 de Junio de 1896 y 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Anular los cargos números 11576 y 11577, mencionados.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos; debiendo reintegrarse los sellos correspondientes a la reconsideración interpuesta y a los demás de actuación ocasionados.

F. Agustín Pinedo

Estableciendo reglas para el cumplimiento de los artículos 104 y 106 de las OO. de Aduana y 42 del D. R. de la Ley 11.281.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

R. N.° 70. — En cumplimiento de lo dispuesto en el S. Decreto de Octubre 26 de 1932, y

Considerando:

Que el artículo 104 de las Ordenanzas de Aduanas establece la obligación de los importadores de declarar previamente en los respectivos documentos, la especie, calidad y cantidad de la mercadería que introduzcan, según se afore el artículo en la Tarifa de Avalúos (artículo 106);

Que el Decreto Reglamentario de la Ley 11.281, en su artículo 42, concordante con este principio, dispone: "En la aplicación de las partidas del Arancel no se harán distingos ni se procederá juzgando los casos por analogía. Los despachos todos deberán efectuarse con estricta sujeción a la letra de cada partida y de la ley que se reglamenta, bajo la responsabilidad personal del respectivo empleado";

De ello se infiere que las mercaderías deben ser declaradas en la especie, en la calidad y en la medida que determine la Tarifa para cada artículo; y que estas tres condiciones deben ser, precisamente, las que han servido para la clasificación arancelaria y no las que, también en la Tarifa, han decidido la agrupación de artículos análogos. De suerte que, si un objeto ha merecido una partida que lo comprende especialmente o en conjunto con otros, en razón de su destino o por cualquier otra causa, los importadores no podrán eximirse de la obligación de declararlo, a pretexto de que otros similares han sido clasificados por razón de circunstancias diferentes, en otras partidas de Tarifa;

Mediante estas dos disposiciones se consigue el propósito doble de individualizar la mercaderaí que se introduce, individualizarla, con arreglo a características determinadas de antemano que, por caprichosas que parezcan sirven al objeto de establecer diferencias entre todas y cada una de las mercaderías o grupos de mercaderías que forman las partidas del Arancel;

Tampoco es admisible que cuando una partida engloba varias mercaderías, o un rubro agrupa artículos diversos, los importadores hagan sus declaraciones manifestando en conjunto el grupo; pues en ese caso no se cumple con la disposición de las Ordenanzas de determinar la especie y la calidad ni puede individualizarse el artículo importado; lo que si suele ser indiferente a los efectos del cálculo de los derechos aplicables no lo es respecto del contralor del aforo hecho por el Vista ni consulta las necesidades de la estadística;

Que, además de la obligación de ajustarse a los términos del Arancel en la declaración de la especie, calidad y cantidad, que se comenta en los considerandos anteriores, existe la de ceñirse a la letra estricta de las partidas de Tarifa. A este respecto, cabe advertir que el propósito reglamentario no es el de la transcripción del texto de la partida que, en muchos casos, si se examina aislado, carece de sentido. Tanto valdría pedir el despacho de mercaderías con la sola expresión del número de la partida que las comprende en contra del artículo 104, citado de las Ordenanzas; y frustrando toda tentativa de contralor. Debe entenderse, entonces, por "ceñirse a la letra", el utilizar los vocablos empleados por el Arancel para la especificación de las características determinantes de la clasificación; y el utilizarlos con el valor legal y aduanero o tarifario que tienen; no siendo aceptables otras interpretaciones, a ese respecto, que las que surgen de la propia Tarifa, y desechando los otros valores usuales, técnicos y hasta

gramaticales, cuando ellos contrarien el espíritu aduanero y comercial del Arancel que determina la clasificación adoptada. A modo de ejemplo, puede destacarse las diferentes formas en que la Tarifa considera los vocablos "aparato", "máquina" y "maquinita", de un valor de expresión sensiblemente igual; así como las diferencias que se hace con ellos según sea la Sección en que está comprendido el objeto;

Que tampoco puede admitirse que las partidas globales de artículos no mencionados, no especificados y no comprendidos en otras partidas, eximan al declarante de la obligación de detallar su mercadería de acuerdo a características que, individualizándola, fijen con precisión su especie y calidad; pues las expresiones indicadas *son términos de relación* entre los artículos especialmente aforados y aquellos que, estando dentro del rubro, no han merecido una clasificación independiente;

Que conviene advertir también, que siendo la obligación de detallar una mercadería en su especie, calidad y cantidad, una exigencia de determinar atributos reales, no son, en principio, admisibles las declaraciones negativas o que, sin indicar características, permitan inferirlas por exclusión. De suerte que la declaración "no bronce", por ejemplo, frecuente en despachos de aduana, debe ser sustituída por la verdadera aleación o metal de que esté compuesta la manufactura; pues es obvio que no puede haber interés en saber lo que no es un artículo, sino lo que es;

Por estas consideraciones y las concordantes del señor Procurador del Tesoro en el dictamen que motivó el decreto de 26 de Octubre de 1932, citado,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

1.° — Las Aduanas exigirán en todos los casos, por intermedio de la Oficina de Registros, especialmente, el cumplimiento estricto de lo dispuesto en los artículos 104 y 106 de las Ordenanzas y 42 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.281, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Las declaraciones de mercaderías de importación, deberán contener la descripción de éstas en su especie, calidad y cantidad, entendiéndose por tales, especie y calidad, las características que para las mercaderías tarifadas determina el Arancel.

b) Una misma declaración no podrá contener la descripción de más de un artículo, aun cuando la partida que lo comprenda lo clasifique junto con otros, de diferente uso, características o materia de que están fabricados.

c) La regla del párrafo anterior no será aplicable a aquellos artículos *que* han sido clasificados en vista de su conjunto y cuyo conjunto constituya una cosa distinta de sus componentes; ni comprenderá tampoco a los que por su variedad, gran cantidad, engorroso detalle o dificultosa definición, puedan comprenderse en una denominación genérica prevista en la Tarifa, como ocurre con determinados juguetes.

d) Se entenderá por "estricta sujeción a la letra de cada partida y de la ley que se reglamenta", el empleo de los vocablos y la descripción de las características que cada partida indica como propias del artículo a importarse, sin perjuicio de otras aclaraciones que el importador quiera añadir para mejor individualización de su mercadería, *siempre que estas* aclaraciones no alteren la declaración principal o importen traer una duda respecto de la especie o calidad indicada con arreglo a Tarifa.

e) En toda declaración de mercadería que la Tarifa clasifique sin indicación de adherencias, agregados o trabajos cuyas adherencias agregados o trabajos determinen otra categoría o acrediten una mejor calidad, y por consiguiente, un mayor aforo, deberá entenderse que viene sin ellos, aunque no se determine especialmente en la declaración, salvo que la Tarifa exigiera expresamente que tal situación se manifieste.

f) Salvo los casos especialmente previstos por la Tarifa *no se permitirá* como declaración principal, las negativas; debiendo manifestar el importador sus mercaderías por las características que le sean propias, sin perjuicio de añadir todo lo que entienda contribuya a aclarar la definición del artículo que determine. Queda entendido que el silencio respecto a la existencia de alguna condición que determine diferentes aforos, o derechos, constituye una falsa declaración con las consecuencias que le son relativas.

h) Cuando el aforo o derechos de un artículo esté determinado por la materia de que está compuesto y esta materia esté expresada en la Tarifa por su denominación general comprensiva de otras distintas entre sí, se entenderá que la ausencia de aclaración por parte del importador, supone que el artículo corresponde a la materia que sufre el derecho general, debiendo ser declarada su verdadera naturaleza cuando dicha materia esté sujeta a un derecho especial bajo pena de multa.

2.° — La falta de cumplimiento a lo *dispuesto precedentemente* dará lugar a la aplicación de penas disciplinarias para los empleados que resulten responsables, recomendándose particularmente a los Vistas, el examen minucioso de las declaraciones.

3.° — La Oficina de Registros procederá a la detención de todos aquellos documentos que no se encuentren en las condiciones expresadas, devolviéndolos a los interesados para la ampliación correspondiente.

4.° — La presente resolución se aplicará a los documentos en trámite y a los que en lo futuro se presenten.

5.° — Dése cuenta al Ministerio de Hacienda, comuníquese, circúlese y fecho; archívese.

F. Agustín Pinedo

Disponiendo se exija el estricto cumplimiento de la Ley de Sellos

Buenos Aires, Marzo 17 de 1933.

R. N.° 71. — Exp. 1210-C-1933. — Atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo que establece el artículo 57 de la Ley número 11.290, el o los empleados fiscales que admitiesen o autorizasen documentos en papel común o sin la estampilla correspondiente, *pagarán*, cada uno, la multa de diez veces el valor del sello que correspondiese o de las estampillas en su caso; y asimismo, los que aceptaren o dieren trámite a documentos en papel sellado de menor valor del que corresponda, deberán abonar la misma multa calculada sobre la diferencia del valor entre el sello legal y el usado;

Que, por otra parte, los que contrarien la disposición del artículo 68 de la mencionada ley (no escribir fuera de margen), incurrirán, también, en la multa que establece el artículo 57 antes mencionado;

Que, según se desprende de lo actuado, la Oficina de Revisación de Documentos Aduaneros, ha podido comprobar que, no obstante las disposiciones referidas, se omite el sellado que determina la Ley 11.290, en una parte considerable de documentos de tal naturaleza, que caen bajo su revisación;

Que, no debiendo, ninguno de los empleados que tramitan asuntos contrariando la Ley de Sellos, seguirle dando curso sin obtener previamente la reposición pertinente, ya que de permitirlo, caerían, ellos también bajo la penalidad que correspondiese al caso, es necesario impartir medidas para evitar nuevas infracciones al respecto;

Por ello,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Bajo ningún concepto, deberá admitirse solicitud o documento alguno en infracción a la Ley de Sellos, y quien lo haga así, aparte de las penas legales que correspondan al caso, será objeto de la aplicación de medidas disciplinarias.

Cuando, en cualquier estado del asunto, se comprobasen esas infracciones, el que se hubiere apercibido de ello, dará cuenta inmediata a la autoridad superior de la dependencia, la que verificará si realmente existe, pasando, en caso afirmativo, las actuaciones del caso, por intermedio de esta Dirección General, a la Administración del ramo, para que disponga lo que, a juicio de la misma, sea pertinente.

En caso de duda sobre la aplicación de la citada ley, deberá seguirse el procedimiento indicado por el artículo 71 de la misma.

Comuníquese por circular a las aduanas y receptorías de la República; tome nota el personal de Secretaría General e Inspección General, y fecho, vuelva a despacho.

F. Agustín Pinedo

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA

Buenos Aires, Marzo 10 de 1933.

Vistas las presentes actuaciones (Exp. M. A. 66.016|933), en las que la Sección Contralor Comercial e Industrial, a raíz de una investigación ordenada por esta Dirección, manifiesta la conveniencia de establecer en forma legal, la modalidad de consignar el contenido en los rollos y paquetes de papel higiénico, tanto de producción argentina como extranjera, a fin de evitar la disparidad de indicaciones actualmente empleadas por los fabricantes e importadores de dicho producto, y

CONSIDERANDO:

Que se ha notado que en los rollos y paquetes de papel higiénico de producción argentina o extranjera, las indicaciones de origen y de contenido son omitidas o consignadas en forma que no responden a las finalidades perseguidas por la Ley N.° 11.275;

Que el artículo 6.° de la mencionada Ley exige entre otros requisitos, que en *los rótulos de los productos argentinos* o extranjeros se consigne los pesos o medidas netos de su contenido;

Que el artículo 8.° del Decreto Reglamentario de la Ley 11.275, dictado en Acuerdo General de Ministros el 18 de Noviembre de 1932, en vigencia desde el 1.° de Febrero ppdo., establece que en los envases, etiquetas y envoltorios de expendio de los productos argentinos y extranjeros, deberá indicarse las medidas o pesos netos de su contenido, según la modalidad de venta en cada caso;

Que la indicación de peso en los rollos o paquetes de papel higiénico, trae confusión al consumidor respecto al contenido de los mismos y se presta, por otra parte, a una desleal competencia comercial;

Que teniendo en cuenta el uso y la costumbre comercial para apreciar el contenido de los rollos o paquetes de papel higiénico, puede establecerse que la forma más correcta de indicarlo es consignando el número y medidas de las hojas, o el metraje de papel utilizable que contenga cada rollo o paquete; por lo que, y haciendo uso de la autorización conferida en el artículo 30 de Acuerdo General de Ministros del 1° de Noviembre de 1932,

El Director de Comercio e Industria—

RESUELVE:

1.° — En los rollos o paquetes de papel higiénico, tanto de la Industria Argentina como de la extrajera, deberé consignarse en forma perfectamente visible, además de la expresión de origen exigidas por los artículos 1.° y 3.° de la Ley N.° 11.275, el número y medidas de las hojas o el metraje de papel utilizable que contenga cada rollo o paquete, prescindiéndose, en absoluto, de indicar el peso de los mismos.

2.° — Todos los rollos o paquetes de papel higiénico que salgan de fábricas o aduanas, a partir del 1.° de Mayo próximo, deberán observar los requisitos establecidos en el presente artículo.

3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, etc.

Andrés Máspero Castro

DIRECCION GENERAL DE MINAS, GEOLOGIA E HIDROLOGIA

Concesión de permiso exclusivo, para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común) (En el Departamento *Caleu-Caleu*) *Territorio Nacional de* La Pampa, expediente 124960-1931.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1933.

Vista la solicitud de los señores Pedro Tomassini y Boris Matzkin, anotada bajo el número 93, del Registro de Exploraciones, del Territorio Nacional de La Pampa, pidiendo permiso para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común); y considerando, que a pesar del tiempo transcurrido y la amplitud con que esta Dirección General, ha considerado las oposiciones deducidas por los que invocaron el carácter de propietarios, sin que en su mayor parte, hicieran valer en forma legal los derechos especificados por el Código de Minería; habiéndose efectuado las publicaciones determinadas por el *artículo 25 del Código* de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de Junio de 1912, Se Dispone: Artículo 1.°. — Otorgar a los señores Pedro Tomassini y Boris Matzkin, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), en una superficie de 1554 hectáreas, por el término de trescientos (300) días, en el Territorio Nacional de La Pampa (Departamento Caleu-Caleu), ubicada dentro de los límites del lote 15, de la Fracción C, de la Sección IV del citado territorio, en forma de rectángulo de 7.400 metros Norte 66° 22' 02" W., por 2.100 metros, ubicada de manera que su vértice Sud, diste 1.800 metros al Oeste de un punto situado a 2.700 metros al Norte del esquinero Sudeste, del lote 15 mencionado. — Los interesados deberán respetar los derechos derivados de las propiedades o salinas, cuyos expedientes se hallan en trámite y correspondientes a las minas "Juanita" 107138-32; "Cecilia" 107142-32; "Amelia" 107144-32; "Laguna Larga" 106727-32; "Argentina" 107635-32 y "Patria" 107636-1932. — Art. 2.°) — Dentro de los treinta días señalados para que empiecen a contarse los términos de la presente concesión, los interesados harán efectivo en papel sellado nacional que se agregará con constancia al presente expediente, el importe del canon que les corresponden ocho pesos m|nacional ($ 8.— m|n.); según el Inciso 3.°, del Art. 4.°, de la Ley 10273. — La falta de cumplimiento a dicho requisito determinará "ipso-facto", la caducidad de la concesión, de conformidad con las disposiciones de la misma Ley. — Art. 3.°) — De acuerdo con el Art. 28 del mencionado Código, términos principiarán a contarse desde el día veinte (20) del mes de Abril próximo y vencerán el día catorce del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro (1934). — Dentro del primer plazo quedarán instalados los trabajos de exploración y los interesados no podrán diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos sinó por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente permiso. — Art. 4.°). — Los interesados deberán presentarse a las autoridades del Territorio mencionado más próximas a

la zona concedida, para las anotaciones correspondientes. — Art. 5.°). — Los concesionarios deberán estaquear sobre el terreno, la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones adjuntas. — Art. 6.°). — Entréguese a los concesionarios como constancia, copia de la presente resolución, comuníquese, publíquese, notifíquese y vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. — Repónganse los sellos. — Fdo.: Tomás M. Eguirra, Director General. — Buenos Aires, Marzo 24 de 1933. — Se registró la concesión de permiso de cateo a nombre de los señores Pedro Tomassini y Boris Matzkin, bajo el N.° 96, folio 38 y siguientes del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional de La Pampa. Conste; Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899 o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

LICITACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública para el día 19 de Abril del corriente año, a las 15.15, 15.30, 15.45 y 16 horas, para la provisión de artículos de almacén, fideos, etc., aves y huevos, papas, verduras, carnes y extras, respectivamente, durante el término de cuatro meses a contar del 1.° de Mayo próximo. Informes Sección Proveedurías, Reconquista 269.

Las Inspectoras.

v-19 abril

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para el día 5 de mayo próximo, de 14 a 15 horas, por: chapas y clavos (pliego 2031); cemento portland (2032); torno (2033); motores combustión interna (2034) y maderas (2035). Retirarlos, Paseo Colón 922, Oficina 39. — Buenos Aires.

v-5 mayo.

Llámase a licitación pública para el día 28 abril próximo a las 15,15 horas, por suministro, 3.600 toneladas leña algarrobo (600 toneladas mensuales) para Campamento Cacheuta, según pliego 2023, a retirar en Jefatura Cacheuta o Paseo Colón 922 — Buenos Aires.

v-28 abril.

Llámase a licitación pública, para 28 Abril próximo, de 14.00 a 15.30 horas; por sulfato de barita (pliego 2.018), armas y elementos lacrimógenos (2.019) horno eléctrico (2.020), cañería de 10'' y 8'' (2.021), cemento portland (2.022), leña de algarrobo (2.023), servicio Informes Comerciales (2.024). Retirarlos, Paseo Colón 922, Oficina 39, Buenos Aires.

v-28 abril

Llámase a licitación pública, para cuatro Mayo próximo, de 14 a 15.15 horas, por: herramientas neumáticas (pliego 2025); casas de madera (2026); mangueras para nafta (2027); locomotoras sin hogar (2028); artefactos alumbrado eléctrico (2029), y pinturas (2030). Retirarlos, Paseo Colón 922, Oficina 39, Buenos Aires.

v-4 mayo

Ministerio de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION

Llámase a licitación pública para la provisión de caños de acero laminado sin costura y curvas.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección General de Irrigación, el día 2 de mayo de 1933, a las catorce horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Pliego de condiciones y planilla de propuestas a disposición de los interesados en la Sección Compras, calle Moreno 750.

v-2 mayo.

FERROCARRILES DEL ESTADO

O. C. 1.205|30. — Adm. 1.691|15.052.

Se hace saber a los interesados, que la apertura de propuestas de la licitación pública número 1.205|30, por tramos de acero dulce cuya apertura estaba anunciada para el 5 de Abril de 1933, a las 15 horas, ha sido postergada para el 27 de Abril de 1933, a las 16 horas.

La Administración

v-27 abril

O. C. 41|33

Llámase a presentación de ofertas para adjudicar la concesión del servicio de toilette en la División Sanitaria y Accidentes de estos Ferrocarriles, de acuerdo con las condiciones del pliego número 41|33.

La apertura de propuestas se verificará en la Oficina de Licitaciones, San José 180, 4.° piso, el día 19 de Abril de 1933, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego respectivo puede ser consultado y retirado en la mencionada Oficina, todos los días hábiles de 11.30 a 14 y 16 a 18, con excepción de los Sábados que será de 9 a 11 horas.

La Administración

v-19 abril

O. C. 185|33. — O. C. 223|33. — O. C. 749|32 A. 1.

Llámase a licitación pública para la provisión de los materiales que se detallán a continuación y para las fechas que se indican:

Día 2 de Mayo de 1933. — Acero dulce en barras, chapas, perfiles, etc.

Día 3 de Mayo de 1933. — Artefactos eléctricos para coches.

Día 18 de Mayo de 1933. — Indicadores de Watts.

La apertura de propuestas se verificará en la Oficina de Licitaciones, San José 180, 4.° piso, los días señalados a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos números 185|33; 223|33 y 749|32 A. 1, pueden ser consultados y retirados en la mencionada Oficina, todos los días hábiles de 11.30 a 14 y 16 a 18, con excepción de los Sábados que será de 9 a 11 horas.

La Administración

v-18 mayo

Expte. O. C. 230|933. — Llámase a licitación pública para la provisión de dos chassis para camión y sus acoplados "Brockway".

La apertura de ofertas se verificará en la Oficina de Licitaciones, San José 180, 4.° piso, el día 27 de abril de 1933, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego N.° 230|33, puede ser consultado y retirado en la referida Oficina, todos los días hábiles de 11.30 a 14 y 16 a 18, con excepción de los sábados, que será de 9 a 11 horas.

La Administración.

v-27 abril.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don **Gregorio Torres**, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera fecha de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación, o gire a su orden, la suma de (pesos 44.50 moneda nacional) cuarenta y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional, importe de deuda en Correos y Telégrafos (pesos 7.50 moneda nacional) y reposición de sellos, (pesos 37.— moneda nacional), todo bajo apercibimiento, en caso contrario, de hacer efectivo el cobro judicialmente por la vía de apremio.

Se debe por la publicación $ 40.—

Los Secretarios

e29 marzo N.° 2068 s|p.p. v8 abril

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don **José Lidoro López**, ex empleado de la Dirección Y. P. Fiscales, Salta, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación, o gire a su orden, la suma de 1.740.55 m|n. (Un mil setecientos cuarenta pesos con cincuenta y cinco centavos m|nal.), importe de la defraudación cometida en los fondos del Campamento de Vespucio, suma que le fué entregada para depositar en la Tesorería de la administración de Embarcación, todo bajo apercibimiento, en caso contrario, de hacer efectivo el cobro judicialmente por vía de apremio.

Los Secretarios.

Se debe por la publicación $ 50.—

e29 marzo N.° 2069 v8 abril.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza, a don **Eduardo F. Bourel**, ex Oficial de Administración del Ejército, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación, o gire a su orden la suma de ($ 10.067.62 m|n.) diez mil sesenta y siete pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional, para responder a los conceptos que se expresan en la Resolución N.° .....; bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo que hubiere lugar por derecho.

Los Secretarios.

Se debe por la publicación $ 40.—

e29 marzo N.° 2070 v8 abril.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza, a don **Francisco J. Vignaud**, para que dentro del término de nueve días, contados desde al primera publicación de este edicto, conteste el cargo que se le formula por resolución N.° 2340, dictada por esta Contaduría General, en la fecha, por la suma de $ 5.216.53 m|n., proveniente del déficit dejado en los fondos de la Dirección General de Correos y Telégrafos, mientras prestaba servicios en su carácter de Jefe de la Oficina de Giros Internos, en la Sucursal de la localidad de Quilmes, (Prov. de Buenos Aires), todo bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo que hubiere lugar por derecho.

Se debe por la publicación $ 45.—

Los Secretarios.

e29 marzo N.° 2071 s|p.p. v7 abril.

AVISOS DIVERSOS

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Concurso

Buenos Aires, Marzo 9 de 1933.

Llámase a concurso por el término de 30 días, contados desde el 20 de Marzo de 1933, a los médicos argentinos egresados de las Universidades de la República, con tres años de actuación profesional como mínimo, para optar a puestos de Médicos Inspectores de Escuelas al Aire Libre. — Datos en Inspección Médica Escolar. — Callao 19.

El Secretario General.

v-21 abril

COMPAÑIA ASEGURADORA ARGENTINA

A los señores Accionistas: Refiriéndonos a la comunicación pasada con fecha 15 de Octubre ppdo., por carta certificada, como lo prescriben los Estatutos de la Compañía, se les recuerda que el pago de la cuota de 10 o|o que se les ha pedido, debió ser efectuado dentro de los 30 días de la fecha de la precitada comunicación, habiendo entrado en mora aquellos certificados de acciones que no fueran regularizados dentro de los términos que establece el artículo 4.° de los Estatutos. — El Directorio.

e29 marzo N.° 344 v31 marzo

Nuevas Convocatorias

CLUB ATLETICO

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Secretaría:

Casa de Gobierno - 3er. piso

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Marzo de 1933.

Señor Consocio:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos, se convoca a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la Sociedad Bomberos Voluntarios de la Boca, calle Brandzen número 567, el día doce (12) de Abril próximo, a las 21 horas, con la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria y Balance, Ejercicio 1932-1933.

2.° Elección de Presidente por el término de dos años, en reemplazo del señor Juan Cassiau que termina su mandato.

Elección de Secretario por el término de dos años, en reemplazo del señor Jacinto Pérez Ramos, que termina su mandato.

Elección de Tesorero por el término de dos años, en reemplazo del señor Enrique S. Limideiro que termina su mandato.

Elección de cuatro vocales por el término de dos años, en reemplazo de los señores: Arturo Daniele, Luis Ruffo López, Antonio Acosta y Dante A. Camilletti, que terminan su mandato.

Elección de vocal por el término de un año, en reemplazo de D. Guillermo Barquiza, que falleció.

Elección de vocal 1er. suplente y vocal 2do. suplente, por el término de un año.

Elección de Síndico y Síndico suplente, por el término de un año, en reemplazo del ingeniero D. Alfonso Simonti y señor Bonifacio Gómez, que terminan su mandato.

Elección de un Revisor de Cuentas, por el término de dos años, en reemplazo de D. Pedro A. Degrossi, que termina su mandato.

8.° Amnistía General para todos los socios que hayan sido separados de la Institución por estar comprendidos en el artículo 37 de los Estatutos.

4.° Designación de dos socios presentes para que firmen el acta en representación de la Asamblea.

Juan Cassiau, Presidente. — J. Pérez Ramos, Secretario.

e-29 marzo N.° 349 v-31 marzo

CALERA ARGENTINA, S. A.

De conformidad a lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, correspondiente al X Ejercicio Social, a celebrarse en el local 25 de Mayo número 145, escritorio 222, el día *18 de Abril* próximo, a las 15 horas, a objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la *Memoria*, Balance General y distribución de utilidades.

2.° Elección de dos Directores titulares, en reemplazo de los que terminan sus mandatos.

3.° Elección del Síndico titular y Síndico suplente.

4.° Designación de dos Accionistas para la firma y aprobación del acta.

Se previene a los señores Accionistas, que *de acuerdo al artículo* 25 de los Estatutos, para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad, por lo menos, tres días antes *del designado para* la Asamblea, o presentar en su caso, el recibo de su depósito en algún Banco.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

El Directorio.

e-29 marzo N.° 350 v-18 abril

MIGUEL CAVIGLIA
Sociedad Inmobiliaria, Ltda.
Sociedad Anónima

De acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de los Estatutos *Sociales*, *se* convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de Abril de 1933, a las 9 horas, en su local social, Rivadavia N.° 5390, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación del Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1932.

2.° *Elección de tres* Directores titulares por tres años; un Síndico titular y un Síndico suplente.

3.° Designación de dos Accionistas para suscribir el acta de la *Asamblea*.

Miguel Caviglia, presidente.

e29 marzo N.° 346 v18 abril.

FEDERACION UNIVERSITARIA DE BUENOS AIRES

Circulo Odontológico Argentino y Centro Estudiantes de Odontologia
Paso 550

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

De acuerdo a los estatutos de la C. D. del C. O. A. y C. O. E., convoca a sus asociados al acto electoral y asamblea *que se efectuará* el sábado 15 de Abril, de 9 a 18 horas, siendo requisito indispensable la presentación de la libreta de la Escuela y documento de indentidad.

El Presidente

e29 marzo N.° 347 v31 marzo.

HOSPITAL ALEMAN
DEUTSCHER HOSPITALVEREIN

CONVOCATORIA

Se convoca a los *señores socios* a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 20 de Abril de 1933, a las 21 horas, en el local del Club Alemán, calle Córdoba 731.

1.° Aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al año 1932.

2.° Elección de doce miembros para el Consejo Administrativo.

3.° Elección de doce suplentes para el Consejo Administrativo.

4.° Elección de tres miembros para la Comisión de Quejas.

5.° Elección de dos socios para firmar y aprobar el acta.

El Presidente.

e29 marzo N.° 348 v1.° abril.

BERGMANN
Cía. Sudamericana de Electricidad
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores *Accionistas* a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 21 de abril de 1933, a las 14.30 horas en el escritorio N.° 417 de la Galería Güemes, a los efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° *Aprobación* del Balance General al 31 de diciembre de 1932.

2.° Elección del Síndico titular y Síndico suplente.

3.° Designación de *dos Accionistas* para firmar el acta. — **El Directorio.**

e29 marzo N.° 341 v18 abril.

ENRICO DELL'ACQUA LIMITADA

Sociedad Anónima Indutrial y Comercial
Calle Darwin N.° 1154-Buenos Aires

Autorizada por decreto del Superior Gobierno Nacional del 2 de junio de 1906. — Capital autorizado 3.600.000.— pesos oro sellado. — Emitido e integrado 1.800.000.— pesos oro sellado.

—

Por resolución del Consejo de Administración y de conformidad con las disposiciones de los Estatutos Sociales, no habiendo podido celebrarse por falta de quórum la *Asamblea General Ordinaria* convocada para el día 25 de marzo de 1933, se cita a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria de segunda convocatoria, que tendrá *lugar* el día 10 de abril de 1933, a las 16 horas, en el local social, calle Darwin N.° 1154, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, discusión y aprobación de la Memoria, Informe de *los Síndicos*, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1932.

2.° Resolución sobre el destino a darse a las utilidades.

3.° Nombramiento de los Síndicos y asignación de los honorarios a los cesantes.

4.° Elección de un Consejero suplente en substitución de otro que ha renunciado al *cargo*.

5.° Designación de dos Accionistas para subscribir el acta de la Asamblea.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea, los señores Accionistas, *por lo menos* con tres días de anticipación, tendrán que depositar sus acciones en la caja social, calle Darwin N.° 1154, o en cambio tendrán que justificar de haber depositado a los efectos de la Asamblea, sus acciones en el Banco de Italia y Río de la Plata, sea en la Casa Central o en alguna de las sucursales que el mismo Banco tiene establecidas en el exterior.

Otra: Se hace notar que de acuerdo *con el artículo* 16 de los Estatutos Sociales la Asamblea en segunda convocatoria puede válidamente deliberar sobre los puntos indicados en la Orden del Día con cualquier número *de acciones representado.*

Agustín Carbone, presidente interino — Pedro De Vido, secretario.

e29 marzo N.° 342 v8 abril

"DONADEU & Cía. Ltda. COMERCIAL FORESTAL" (S. A.)

CONVOCATORIA

Por disposición del artículo 19 de los *estatutos*, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la Sociedad, calle Cangallo N.° 439, el día *26 de abril de 1933, a las 17 horas, para* tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance correspondientes al sexto ejercicio

2.° Elección de dos Directores titulares y un suplente en reemplazo de los señores Emilio Donadeu, Nicolás Bruzone y Oscar N. Bruzone, que terminaron su mandato.

3.° Elección de Síndico.

4.° Designación de dos Accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 22 de los Estatutos, para poder tomar parte en las deliberaciones de la *Asamblea*, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de las mismas en la Caja de la Sociedad hasta tres días antes del designado para la Asamblea. — *El Presidente*".

e29 marzo N.° 343 v18 abril

LA FORESTAL ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA DE TIERRAS MADERAS Y EXPLOTACIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES

Por resolución del Directorio; y de acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos, *se convoca* a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de abril de 1933, a las 11 horas, en el local de la Sociedad, *Paseo Colón* N.° 185, 5.° *piso*, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al Segundo Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1932.

2.° Elección de tres Directores, por dos años.

3.° Elección del Vicepresidente del Directorio.

4.° Fijación de la remuneración del Presidente y Directores para el Ejercicio de 1933.

5.° *Elección de Síndico y Síndico suplente.*

6.° Fijación de la remuneración del Síndico para el Ejercicio de 1933.

7.° Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas que el artículo 27 de los Estatutos dispone que las acciones sean depositadas en Secretaría, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1933. — **El Directorio.**

e29 marzo N.° 345 v21 abril

BANCO EDIFICADOR DEL PLATA

Asamblea Ordinaria
2.ª Convocatoria

No habiéndose depositado el *número* de acciones necesario para celebrar la Asamblea anunciada para el día 28 del actual, se convoca por segunda y última vez a los señores Accionistas para el día 17 de Abril próximo, a las 18, en el local del Banco, Pichincha 172, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación de la Memoria correspondiente al 22 ejercicio, *terminado el 31 de Diciembre* de 1932.

2.° — Elección de Síndico, titular y suplente, para el ejercicio 1933.

3.° — Designación de dos señores Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Art. 20 de los Estatutos: Para asistir a las Asambleas, así ordinarias como extraordinarias, los señores Accionistas tendrán que depositar sus acciones, tres días antes del señalado para la reunión, en la Caja del Banco, Pichincha 172.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.— V. B. Otamendi, secretario.

e29 marzo N.° 336 v17 abril

CAJA DE CREDITO HIPOTECARIO, S. A.

Cangallo N.° 673 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de nuestros Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria de nuestra Sociedad, que tendrá lugar el día 28 de Abril de 1933, a las once horas en el local calle Cangallo número *667, para tratar* la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y *Pérdidas* e *Informe del Síndico*, al día 31 de Diciembre de 1932.

2.° — Nombramiento de dos Directores titulares, un Director suplente, Síndico y Síndico suplente.

3.° — Nombramiento de dos Accionistas para firmar el acta de la *presente* Asamblea.

El Directorio

e29 marzo N.° 337 v28 abril

LA FRANCO ARGENTINA
Compañía de Seguros
Cangallo 666 — Buenos Aires
Segunda Convocatoria

El Directorio informa a los señores Accionistas que no habiéndose depositado el número de acciones requerido para que pueda realizarse el 31 de Marzo corriente, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de acuerdo *con el artículo* 19 de los estatutos de la Compañía, esta reunión tendrá lugar el día 11 de Abril próximo, a las 16 horas, en las oficinas de la Compañía, Cangallo *666*.

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Reducción de capital, constituyendo una reserva especial inmobiliaria equivalente; en su defecto autorización para una amortización directa de los inmuebles.

2.° — Destino a darse al excedente de la reserva legal.

3.° — Modificación de los artículos pertinentes de los Estatutos.

4.° — Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.— El Directorio.

Nota: Los señores Accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar hasta tres días antes del fijado para su celebración en las Cajas de la Compañía, Cangallo 666, sus acciones o un certificado donde conste el depósito de las mismas en un Banco de acuerdo con el artículo 9 de los Estatutos.

e29 marzo N.° 338 v8 abril

"YORK"
Compañía Elaboradora de Productos de Carne, S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones de los Estatutos de esta Sociedad, el Directorio convoca a los señores Accionistas para una Asamblea General Extraordinaria para el día viernes 21 de Abril próximo, a las once horas, en el local de la calle 25 de Mayo número 81, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Reducción del Capital Social.

2.° — Modificación del artículo 5.° de los Estatutos.

3.° — Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se *previene a los señores* Accionistas, que, de conformidad con el artículo 24 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones con dos días de anticipación a la fecha indicada en la *Caja de la Sociedad*, calle 25 de Mayo número 81, primer piso.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.— El Directorio.

e29 marzo N.° 339 v18 abril

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las Leyes números *5125 y 6788*, se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al *Boletín Oficial* diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al Boletín dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El Boletín comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que *no hubieran sido* publicados (Expte. I. 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial del *31 de Julio de 1926, Expediente A. 85|926*, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores: a más, deberá también indicarse el cargo social que desempeñan.